

Programa Formativo en Materia de Comercio Exterior (OCE)

Marco Jurídico Nacional e Internacional Manual de Autoestudio

RECOMENDACIONES PARA EL USO ADECUADO DEL MANUAL

Te damos la más cordial bienvenida en el estudio de los materiales de formación de Oficiales de Comercio Exterior.

Con el propósito de ayudarte a realizar un estudio efectivo del Manual de Autoestudio, te sugerimos seguir cuidadosamente las siguientes recomendaciones:

- ♦ Realiza una lectura cuidadosa del objetivo del manual, así como un estudio ordenado y completo de los temas que lo conforman, ya que cada uno contiene elementos importantes para el dominio de los temas subsecuentes.
- ♦ Lee las preguntas de la Guía de Estudio que se presentan al inicio de cada tema para identificar los puntos centrales de cada uno y/o como una breve autoevaluación diagnóstica que te ayude a reconocer tu nivel de conocimiento sobre el tema.
- ♦ Identifica las ideas centrales del tema cuando veas este icono 
- ♦ Realiza los ejercicios que se presentan al final de cada tema para reforzar los contenidos que revisaste durante el estudio del mismo.
- ♦ En el Anexo A encontrarás una Guía de Estudio que servirá para que identifiques los conceptos claves del material, así como de repaso una vez que hayas concluido el estudio de este Manual.
- ♦ En anexo B, encontrarás las respuestas correctas de cada ejercicio y los criterios de evaluación para que conozcas tus resultados, sin embargo **te sugerimos no consultar este anexo hasta que no hayas contestado los ejercicios a fin de que identifiques la comprensión de los temas.**
- ♦ Estudia al ritmo que consideres necesario, tomando en cuenta el calendario de estudio establecido.
- ♦ El Manual contiene un Glosario que explica el significado de algunos términos cuya comprensión requiere precisión, consúltalo para complementar tu aprendizaje.
- ♦ También contiene la Fuentes Consultadas, donde podrás revisar los apoyos bibliográficos, hemerográficos y virtuales utilizadas para la elaboración del Manual.
- ♦ No olvides que deberás realizar la evaluación correspondiente de este material de estudio, en la fecha y lugar que se te indique.

Finalmente, deseamos que realices el mejor de tus esfuerzos... ¡¡¡Buena suerte!!!

TEMARIO

INTRODUCCIÓN.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	6
ABREVIATURAS.....	7
TEMA 1. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.	
1.1. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.....	8
1.2. SUJETO DE DERECHO.....	9
1.3. OBJETO DE DERECHO.....	11
1.4. SUPUESTO DE DERECHO.....	12
1.5. CONSECUENCIAS DE DERECHO.....	13
1.6. RELACIÓN JURÍDICA.....	14
1.7. DERECHO SUBJETIVO.....	15
1.8. NORMA JURÍDICA.....	16
1.9. COERCIÓN, SANCIÓN Y COACCIÓN.....	17
1.10. FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, COMPETENCIA.....	26
1.11. DERECHOS HUMANOS.....	33
1.12. ESTADO.....	35
1.13. CONSTITUCIÓN.....	37
EJERCICIO 1-1.....	40
EJERCICIO 1-2.....	42
TEMA 2. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADUANERO.	
2.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	43
2.2. ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ.....	44
2.3. ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ.....	55
2.4. ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.....	59
2.5. ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ.....	61
EJERCICIO 2-1.....	64
EJERCICIO 2-2.....	65
TEMA 3. SISTEMA JURÍDICO ADUANERO.	
3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.....	66
3.2. JERARQUÍA DEL DERECHO ADUANERO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.....	71
3.3. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA ADUANERA YD E COMERCIO EXTERIOR.....	78
EJERCICIO 3-1.....	80
EJERCICIO 3-2.....	81

TEMA 4. SISTEMA INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS.

4.1.	EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.....	82
4.1.1.	ACUERDO DE BRETTON WOODS.....	83
4.1.2.	CARTA DE LA HABANA 1947. NACIMIENTO DEL GATT.....	85
4.2.	TEORÍA DE LOS ARANCELES Y LA POLÍTICA COMERCIAL.....	86
4.3.	EL NUEVO ESCENARIO GLOBAL.....	89
4.3.1.	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC).....	89
4.3.2.	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS. (OMA).....	91
	EJERCICIO 4-1.....	96
	EJERCICIO 4-2	98

TEMA 5. DERECHO POSITIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS APLICABLE A MÉXICO.

5.1.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL DERECHO POSITIVO DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS O ACUERDOS INTERNACIONALES.....	100
5.1.1.	TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.....	103
5.1.2.	TRATADO DE LIBRE COMERCIO – UNIÓN EUROPEA	106
5.1.3.	RESUMEN DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.....	108
5.1.4.	CONVENIOS EN MATERIA ADUANERA.....	110
5.1.5.	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS EN MATERIA DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924 “REGLAS DE LA HAYA”.....	111
5.1.6.	CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS 1978 “REGLAS DE HAMBURGO”.....	112
	EJERCICIO 5-1.....	115
	EJERCICIO 5 -2.....	116
	ANEXOS.....	117
	ANEXO A GUÍA DE ESTUDIO.....	118
	ANEXO B RESPUESTAS A EJERCICIOS.....	121
	GLOSARIO.....	130
	BIBLIOGRAFÍA.....	142

INTRODUCCION

En el presente material de autoestudio, tendrás la oportunidad de conocer algunos de los principales conceptos que son necesarios para comprender aspectos relacionados con cuestiones jurídicas.

El conocimiento de estos conceptos jurídicos fundamentales te dará las bases de entendimiento y el lenguaje mínimo indispensable para comenzar el estudio de ciertas figuras e instituciones que serán precisadas más a detalle en materiales posteriores.

La razón es conocer los conceptos Jurídicos Fundamentales que inciden en el Derecho Aduanero Mexicano, para comprender los distintos ámbitos de validez, a fin de entender el Sistema Jurídico Aduanero y el Sistema Internacional en Materia de Comercio Exterior y Aduanas.

En cuestión internacional, abordamos aunque sea brevemente elementos del Derecho Positivo de los Tratados y lo vinculamos con los tratados en Materia de Comercio Exterior y Aduanas aplicables a México.

Esperemos que este material te sea de utilidad.

OBJETIVO GENERAL

Al término del estudio del Manual, estarás en posibilidad de:

- Conocer las herramientas conceptuales básicas para interpretar el fenómeno del derecho a partir de sus principales ideas, figuras e instituciones.
- Identificar los conceptos y principios fundamentales del Sistema Aduanero Mexicano.
- Comprender como opera el sistema Internacional de Comercio Exterior y Aduanas.

ABREVIATURAS

ACOA	Administración Central de Operación Aduanera.
AGA	Administración General de Aduanas.
AGE	Administración General de Evaluación.
ARE	Administración Regional de Evaluación.
ALJ	Administrador Local Jurídico.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C.P.F.	Código Penal Federal.
LA	Ley Aduanera.
LFDC	Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
MAE	Manual de Autoestudio
OIC	Órgano Interno de Control.
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
RISHCP	Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TEMA 1. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

Guía de estudio del tema

¿Cuáles son los supuestos y las consecuencias jurídicas de la norma jurídica?

¿Cuáles son las notas distintivas de la coerción, sanción y coacción?

¿Qué es una facultad, atribución, función y competencia?

¿Qué son los Derechos Humanos?

¿Qué es el Estado y la Constitución?

1.1 CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

Para el estudio de las ideas, figuras, instituciones y en general cualquier materia jurídica, es necesario remitirnos a la doctrina, ya que cualquier disciplina necesita de una metodología y de un lenguaje, de ahí la importancia de conocer los conceptos jurídicos fundamentales.

Una primera aproximación, nos refiere por **conceptos jurídicos fundamentales** a aquellas definiciones indispensables para el jurista y el legislador que le ayudan a pensar, entender, interpretar y aplicar las soluciones que el derecho contiene a los problemas que son sometidos para su resolución. Entenderemos entonces por **conceptos jurídicos fundamentales** que:



Son categorías o nociones irreductibles en cuya ausencia resultaría imposible entender un orden jurídico cualquiera, es decir, que son indispensables para el entendimiento del fenómeno jurídico en cualquier sistema, familia o país.

Algunos conceptos jurídicos los veremos a continuación.

1.2 SUJETO DE DERECHO

Uno de los conceptos jurídicos fundamentales es el destinatario del orden jurídico, éste es:



la persona que, en derecho, es el sujeto que detenta derechos y carga obligaciones, así mismo es el centro de imputación de las acciones que establece el derecho objetivo; y está, por ende íntimamente ligado a la personalidad ya que por medio de éstas se reconocen dichas obligaciones y derechos.

Los sujetos de derecho se clasifican en:

- *Persona Física o Individual:*

Es todo ser humano que puede contraer obligaciones y adquirir derechos.

- *Persona Jurídica, Moral o Colectiva:*

El orden jurídico reconoce la existencia de entes, distintos a los seres humanos que pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, tal es el caso de las personas jurídicas, morales o colectivas, reconocidas, entre otros dispositivos legales en el artículo 25 del Código Civil Federal. Este artículo nos enlista cuales son las personas morales para el orden jurídico mexicano

- La Nación, los Estados y los Municipios
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley
- Las sociedades civiles o mercantiles
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales
- Las sociedades cooperativas y mutualistas
- Las asociaciones o reunión de personas, cualquiera que sea la denominación que se le dé y que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley
- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada

La Ley Aduanera es clara e identifica a los siguientes sujetos que intervienen en las operaciones de comercio exterior como:

Sujeto Activo: Es el Gobierno Federal, es decir la autoridad, el que tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la Ley Aduanera y las demás leyes y ordenamientos aplicables a quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, así como a

quienes tengan intervención en la introducción, extracción custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos que deriven del despacho aduanero.

La Ley impone tanto límites de actuación, como obligaciones de hacer y de no hacer a las autoridades. En este sentido, el sujeto activo de la relación jurídica sólo puede hacer lo que para ello se le faculta en el ámbito de su competencia¹.

La **Ley Aduanera**, es la norma general, impersonal y abstracta que regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías, así como a los sujetos obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías, dentro del ámbito espacial del territorio aduanero mexicano.

Sujeto Pasivo: Reconoce a diversas figuras jurídicas como son el importador, exportador, transportista, agente aduanal, apoderado aduanal y a los Sujetos dependientes: El sector financiero-aduanero y los concesionarios de los servicios aduaneros.

El sujeto pasivo tiene la obligación de cumplir con los supuestos jurídicos contenidos en la Ley Aduanera y las demás leyes y ordenamientos aplicables por la introducción de mercancías al territorio nacional o la extracción del mismo, así como por hechos o actos que se deriven del despacho aduanero; ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados o agentes aduanales de conformidad con el Artículo 1o, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Algunos de los sujetos pasivos del entorno aduanero son:

Importadores son las personas que en su nombre importan mercadería –mercancías-, ya sea que la trajeran consigo o que un tercero la trajere para ellos.

Por **Exportadores** entendemos que son las personas que en su nombre exportan mercadería, ya sea que la llevaran consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren exportado.²

¹ Precisaremos el alcance y contenido de la expresión “competencia” en apartados más adelante al precisar los conceptos de facultades, atribuciones y funciones.

² Xavier Basaldúa, Ricardo, *“Introducción al Derecho Aduanero. Concepto y contenido”*. Ed. Abeledo – Perrot. Buenos Aires, 1988, pág. 431.

Sujeto Dependiente: El que tiene la obligación de cumplir con los supuestos jurídicos contenidos en la Ley Aduanera (artículo 1o, segundo párrafo) y las demás leyes y ordenamientos aplicables por la intervención en la introducción, extracción custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.

Los sujetos dependientes son a quienes comúnmente conocemos como el sector financiero-aduanero y los concesionarios de los servicios aduaneros. A estos se les confiere vía instrumentación legal y en función del tipo de operación, una especie de política aduanera y posteriormente parte de la operación aduanera como tal.

También podemos considerar al **pasajero internacional** que trae consigo su equipaje, ya que él es quien se presenta personalmente ante la aduana con los bienes que constituyen su equipaje.

Aunado a los sujetos pasivos, podemos enlistar al **propietario**, **destinatario** o **consignatario**, el **comerciante**, el **agente aduanal** o el **apoderado aduanal**, que analizaremos con mayor detenimiento en el apartado de Usuarios legitimados del Comercio Exterior.

1.3 OBJETO DE DERECHO



El objeto es el contenido, la relación jurídica creada, está a su vez tiene una materia, pues esta relación jurídica crea obligaciones o prestaciones de ambas partes y estas tienen por objeto a los bienes, servicios, derechos, etc.

La expresión objeto, se emplea para referirse, ya al contenido, ya a la finalidad de la realización de la conducta.

La posibilidad física del objeto, se deduce de esto que el objeto debe ser posible de realizar, la posibilidad jurídica consiste en que el ordenamiento jurídico lo permita.

En conclusión: entendemos por objeto a la relación jurídica que se crea al momento de celebrar el acto jurídico, esta relación jurídica sirve como nexo entre las partes que contratan y a su vez estas relaciones jurídicas poseen su objeto.

1.4 SUPUESTO DE DERECHO



Es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma. Las consecuencias a que da origen la reproducción del supuesto pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación, o la extinción de facultades y obligaciones.

Estos enunciados o hipótesis son descripciones conceptuales que eligen y describen hechos, actos y estados jurídicos.

El supuesto de Derecho, no tiene realidad fuera del simple enunciado normativo, es decir pertenece al ámbito de las significaciones ideales. Se realiza a través de un hecho o de un acto jurídico.

Ejemplos:

El Artículo 1º. Segundo párrafo de la Ley Aduanera, preceptúa:

SUPUESTO
↓

SUJETOS
↘

“Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos.”

← OBJETO

Los hechos o actos mencionados se refieren a regular la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Otro ejemplo es el siguiente:

↘ SUPUESTO

De conformidad con el artículo 4º de la Ley Aduanera, las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.

1.5 CONSECUENCIAS DE DERECHO.



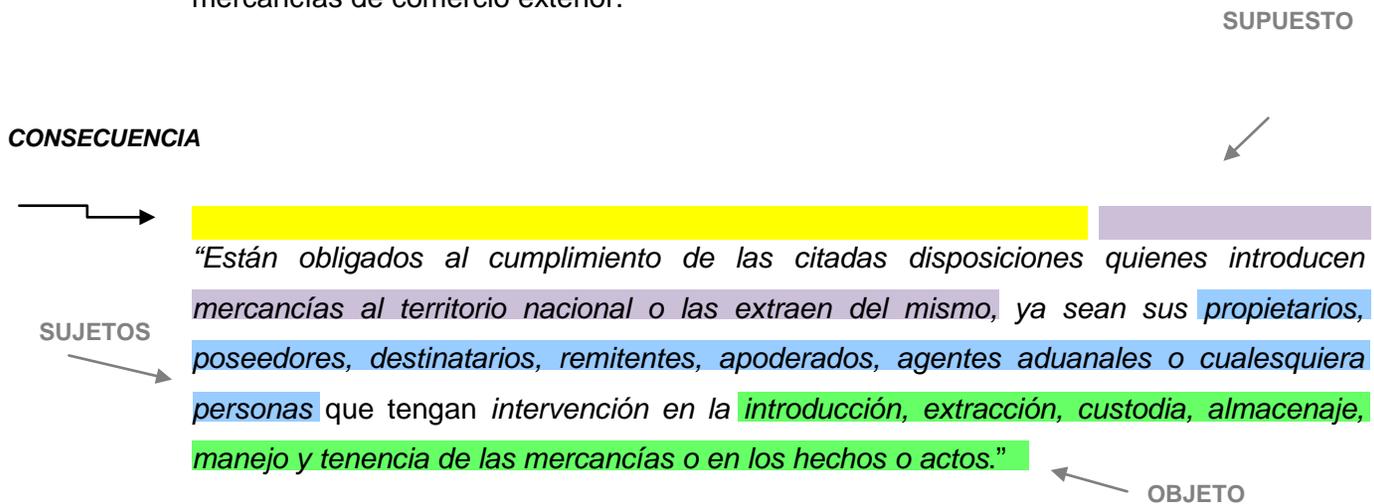
Son los efectos establecidos en la Ley, es decir, cuando una persona se coloca en un supuesto que la norma tiene establecido, por consecuencia, se van a producir los efectos valorados por el imputador, considerados como necesarios para realizar la conciencia social.

La consecuencia consiste en atribuir a un sujeto que se encuentre en una situación de supuestos jurídicos realizados, una relación jurídica de derecho subjetivo (se da un sujeto activo) o de obligación (entonces será sujeto pasivo) respecto de otro sujeto que será correlativamente pasivo o activo según tenga obligación o Derecho subjetivo.

Retomando los ejemplos del tema anterior:

--Si el *Supuesto* es: que las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga,

-- Las **CONSECUENCIAS** son: deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior.



1.6 RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica se concibe hoy como un vínculo entre personas físicas o morales, regulado por el derecho.

Dicha relación jurídica se caracteriza por ser:



- **Bilateral:** Crea derechos para un sujeto y obligaciones para otro
- **Externa:** La validez de los derechos y obligaciones que origina, sólo depende de la adecuación exterior de la conducta, sólo hay una consecuencia en el orden jurídico cuando la conducta pasa del fuero interno al externo, es decir se produce en el orden real, implica sometimiento a un poder extraño a ajeno al sujeto, por ejemplo: el orden jurídico.
- **Coercible:** Puede imponerse contra la voluntad del obligado.

- **Heterónoma:** Se impone a las partes por virtud del ordenamiento jurídico, es decir, que está sometido a un poder extraño o ajeno al sujeto, por ejemplo: el orden jurídico
- **Simple o compleja:** Según origine uno o varios vínculos entre los sujetos de la misma.
 - o **Simples:** Cuando se establece un solo vínculo de derecho entre un pretensor y un obligado.
 - o **Complejas:** Cuando hay una pluralidad de vínculos en los siguientes casos:
 - un pretensor y varios obligados un obligado y varios pretensores.
 - Pluralidad de activos y pasivos.

1.7 DERECHO SUBJETIVO



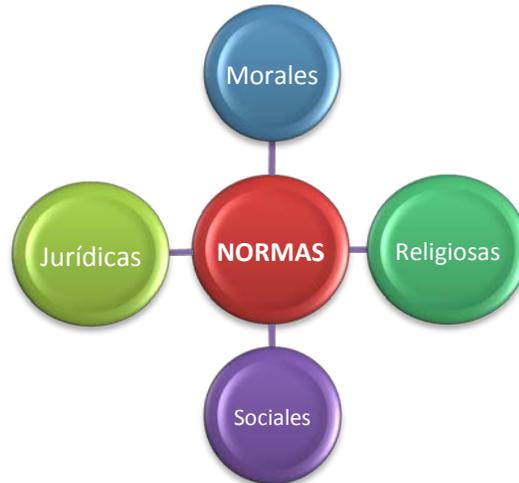
Es la facultad o posibilidad de realizar, omitir o exigir cualquier conducta que produzca consecuencias jurídicas.

Manifestaciones del derecho subjetivo	Ejemplo
<ul style="list-style-type: none"> • Poder de exigir de otra persona el cumplimiento de un deber (Derecho Subjetivo como pretensión) 	Comprador puede exigir al vendedor la entrega de la cosa comprada.
<ul style="list-style-type: none"> • Poder de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones (Contratos/ testamentos) 	Propietario puede gravar, vender, donar
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de libertad 	Libre emisión del pensamiento, locomoción
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de cumplir con el propio deber. 	efectuar el pago en el momento oportuno para librarse de la obligación.

1.8 NORMA JURÍDICA

Antes de definir el concepto de norma jurídica, tenemos que tener claro el significado de norma, el cual en sentido general es una regla de conducta que puede ser o no obligatoria.

Tipos de Normas:



- **Normas Morales.**- conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indican cuales son las sanciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. La moral solo regula los actos internos, la causa psicológica que produce la conducta humana, su sanción se da con "el cargo de conciencia".

-**Normas Religiosas.**-son preceptos dictados por dios a los hombres, su violación está sancionada con el premio o castigo en la vida eterna. Su principal diferencia con la norma jurídica es la sanción que siempre se aplicará hasta después de la muerte.

-**Normas de trato social.**- conjunto de mandatos impuestos por el decoro, la colectividad o un determinado grupo, por ejemplo la caballerosidad, el bien hablar, la etiqueta, etc. su sanción será el rechazo o la aceptación del grupo.

-Norma Jurídica:



Es una regla de conducta socialmente aceptada dentro de un orden jurídico dado, sancionada por el Estado, establece derechos y obligaciones recíprocos.

Toda norma es una regla, si esta es impersonal, general y abstracta es una ley desde el punto de vista del Derecho.

Características de las Distintas Normas:

Existen una serie de características que hacen diferentes a cada una de las normas, nos permiten distinguir unas de otras; a continuación las analizaremos tomando como punto de referencia principalmente las normas jurídicas.

Moral	Religión	Usos Sociales	Jurídica
<ul style="list-style-type: none"> • Interior • Autónoma • Unilateral • Incoercible • Bien Individual • Orientadora 	<ul style="list-style-type: none"> • Interior • Auto/heterónoma • Unilateral • Incoercible • Bien Individual • Orientadora 	<ul style="list-style-type: none"> • Exterior • Heterónoma • Uni/Bilateral • Incoercible • Bien Individual • Orientadora/regula • Exterior • Heterónoma 	<ul style="list-style-type: none"> • Heterónoma • Bilateral • Facultad • Exterioridad • Coercible

Las características de las Normas Jurídicas son:

Heterónoma.- significa que las normas jurídicas son creadas por otra persona distinta al destinatario de la norma, y, que ésta, además, es impuesta en contra de su voluntad; esta característica se opone a la **Autonomía** que significa que la norma es creada de acuerdo a la propia conciencia de la persona, es auto legislación (darse sus propias leyes).

Bilateral.- Consiste en que la norma jurídica al mismo tiempo que impone obligaciones, también concede derechos a uno o varios sujetos. Podemos abundar, precisando que las normas jurídicas son imperativo - atributivas, siendo esta, otra manera de designar el carácter bilateral del derecho, pues lo imperativo significa el ordenamiento jurídico, que impone obligaciones, y lo atributivo que estatuye derechos y obligaciones, esta característica se opone a la **Unilateralidad** que consiste en que frente al sujeto a quien obligan las normas, no existe otro autorizado para exigir su cumplimiento.

***Facultad:** posibilidad normativa que corresponde a un sujeto llamado pretensor para exigir una cierta forma de conducta, a un sujeto obligado y de acuerdo con los términos de una cierta norma.

Exterioridad.-La norma jurídica únicamente toma en cuenta la adecuación externa de la conducta con el deber estatuido en la norma, sin importarle la intención o convicción del sujeto obligado; se pone a la **Interioridad** en la cual el cumplimiento del deber no se realiza solo de acuerdo con la norma, sino conforme a los principios y convicciones del obligado.

Coercible.- Esta característica consiste en que el estado tiene la posibilidad de aplicar por medio de la fuerza física una sanción si la persona se niega a acatarla; a esta se le opone la **Incoercibilidad** que consiste en que la norma se ha de cumplir de manera espontánea, no puede obligarse a las personas a que la cumplan por medio de la fuerza judicial. La sanción es un daño o mal que sobreviene por el incumplimiento de una norma y desde ese punto de vista todas las normas tienen sanción, sin embargo, solo las jurídicas tienen la característica de la coercibilidad.

Hechos y Actos Jurídicos.

Todo suceso o acontecimiento, ya sea producido por la naturaleza o por el hombre son hechos. En el primer caso serán hechos naturales (la lluvia, el terremoto, el eclipse), en el segundo, serán hechos humanos (pintar una casa, tomar un medio de transporte, conducir un automóvil).

Estos hechos pueden no tener ninguna consecuencia jurídica, y en ese caso se denominan hechos simples, como por ejemplo cuando nace un león en medio de la selva, pero cuando producen ese tipo de efectos, por crear, modificar o extinguir un derecho, toman el nombre de hechos jurídicos. Si tomamos el mismo ejemplo, pensemos ahora en el nacimiento de un león, pero ahora la madre es de propiedad del dueño de un circo. Aquí sí hay consecuencias jurídicas pues el dueño de la madre leona será también dueño del cachorro (adquirirá sobre él un derecho de propiedad)

En el caso de los hechos jurídicos se trata de hechos como fuente de derecho y no de un hecho como objeto de prestación. No siempre son hechos humanos, como cuando alguien daña la cosa de otro, lo que motiva a que éste reclame por el perjuicio, sino que también pueden ocurrir por hechos externos o accidentales, ajenos a la actividad humana, como los terremotos, que pueden por ejemplo, extinguir el derecho de propiedad de una cosa, por su destrucción.

Dentro de los hechos humanos, hay que distinguir los voluntarios (realizados con discernimiento, intención y libertad) de los involuntarios en los que se carece de alguno de esos elementos.

El discernimiento implica la comprensión del hecho que se ejecuta. Los menores impúberes o los dementes no podrían realizar hechos voluntarios, por suposición legal.

La intención, es un acto de voluntad que significa el deseo de realizar el hecho, y excluye a los que se realizan por error, pero para que el hecho se reputa involuntario debe tratarse de un error esencial, que de no haber existido el hecho no se hubiera llevado a cabo.

Libertad: Alguien actúa libremente cuando lo hace sin coacción. La violencia física o moral, transforma al acto en involuntario.

Los hechos involuntarios no generan para su autor responsabilidad. Los hechos voluntarios pueden tener consecuencias inmediatas, que suceden por una razón natural y lógica. Si una persona arroja al suelo una cosa frágil, lo normal es que se rompa. Esto le acarrearía hacerse cargo de las consecuencias de su accionar.

Todos los hechos humanos voluntarios, se llaman actos. Además, los hechos voluntarios (actos) pueden ser lícitos o ilícitos, según sean o no realizados de acuerdo a la ley. Un contrato de locación con fines de poner un comercio de venta de ropas es un hecho humano voluntario lícito. Un contrato celebrado con el fin de cometer un robo es un hecho humano voluntario ilícito.

Cuando una persona realiza un hecho voluntario lícito, que tiene por finalidad crear, modificar, conservar, transferir o extinguir algún derecho, como finalidad inmediata, decimos que se trata de un acto jurídico, o un negocio jurídico, siguiendo la interpretación romanística.

Por acto administrativo se refiere a aquella declaración voluntaria que el estado o un organismo público realiza en nombre del ejercicio de la función pública que le toca desplegar y que tendrá la clara intención de generar efectos jurídicos individuales de manera inmediata. Dado que el objetivo último de la [Administración](#) Pública de cualquier lugar del planeta es la de poder satisfacer aquellos intereses colectivos, es que por ellos, dictará los descriptos actos administrativos.

Una [característica](#) fundamental de este tipo de acto es que de por sí ya son actos ejecutivos, porque de ninguna manera necesitarán de una autorización de parte de la Justicia para poder ser puestos en práctica y ser cumplidos como cualquier otra norma legal.

Los actos administrativos pueden ser clasificados de acuerdo a diferentes cuestiones:

- **Origen:** esta nos dice que podemos encontrarnos con actos simples, que serán aquellos que provienen de un mismo órgano y los complejos, que por oposición a los anteriores, nos dicen que en cambio son los que provienen o se originan en dos o más órganos.
- **Contenido:** nos encontramos con dos tipos también, por un lado los constitutivos que son aquellos que crean, extinguen o modifican normas jurídicas o en su defecto, declarativos que acreditan una situación jurídica.
- **Forma:** el acto puede ser expreso, es decir, que se manifieste de manera formal, o presunto, manifestado a través del silencio administrativo después de un período de tiempo.
- **Efectos o vinculación con alguna norma preexistente a ellos:** nos podremos encontrar con actos favorables, que originan una nueva situación jurídica o por el contrario, los desfavorables, que limitan un patrimonio jurídico.
- **Destinatarios:** creará actos de carácter singular, que son aquellos destinados a una persona individual, o de carácter general, que estarán dirigidos a una pluralidad indeterminada.

Atendiendo a lo anterior, la autoridad despliega su poder, a través de la realización de actos, denominados de autoridad, que son aquellos que se traducen en la decisión o ejecución de un hacer de las autoridades, por ejemplo ejercer facultades de comprobación, la que analizaremos con detalle más adelante, sirva para comprensión del presente apartado, conocer que estos actos de autoridad pueden ser privativos y de molestia.

ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN³.

Los actos privativos y actos de molestia, tienen su antecedente ⁴ en el artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho;

Por su parte, el artículo 16 de ese mismo ordenamiento constitucional determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles

³ Jurisprudencia y Tesis Aisladas - 9a Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, pág. 5.

o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De donde resulta que se distingue y se establece una regulación de manera diferente a los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado.

Por su parte, los actos de molestia que, siendo una afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues solo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde esta funde y motive la causa legal del procedimiento.

Actos de Autoridad

Actos privativos Art. 14	Actos de Molestia Art. 16
<ul style="list-style-type: none"> • Disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado 	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación a la esfera jurídica del gobernado, solo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos
<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido • Cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento. • Aplicación de las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mandamiento escrito de la autoridad competente. • Fundamentación. • Motivación.

Inspección y verificación como actos de autoridad.

La inspección es aquel acto o actividad en el cual la autoridad fiscal o aduanera hace uso de la facultad de comprobación relativa a examinar y/o reconocer el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con

que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 43 de la Ley Aduanera y, en su caso, comprobar la comisión de infracciones y brindar a la autoridad competente de los elementos necesarios para imponer las sanciones que correspondan.

(Artículo 144 Ley Aduanera⁵)

- Mientras que la verificación se traduce en aquel acto o actividad, realizada por la autoridad fiscal o aduanera, en uso de facultades de comprobación para acreditar, probar o asegurarse de la veracidad de la documentación aduanera presentada que acredita la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional y, en su caso, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera y de comercio exterior y, cuando proceda la comisión de infracciones, a fin de brindar a la autoridad competente de los elementos necesarios para imponer las sanciones que correspondan.

1.9 COERCIÓN, SANCIÓN Y COACCIÓN.

Como analizamos en apartados precedentes, las normas establecen un supuesto que implica la realización de una conducta o bien la omisión de ésta; pero que producen consecuencias, ya que el sistema jurídico establece una respuesta que se traduce en la creación, transmisión, modificación o terminación de derechos y obligaciones.

El orden jurídico, establece cierto listado de conductas que considera que lesionan ciertos bienes considerados valiosos para ese sistema, dentro de esa sociedad y en ese momento, para lo cual establece que el incumplimiento a los preceptos, mandatos u principios que lo sostienen, nutren y hacen subsistir sean sancionados.

Dependiendo de la importancia de la lesión el orden jurídico responde, dando una categorización, así hablamos de sanciones administrativas o bien, si el grado de lesión a los bienes considerados valiosos es tal, puede, inclusive considerarse que se vulnera al sistema que se le atribuye la naturaleza de delito, y, por ende, una sanción más grave, tal como la pena privativa de libertad.

⁵ Decreto por el que se reforman, dicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y en vigor el día siguiente de supublicación.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, podemos resumir que el Derecho persigue el cumplimiento del deber jurídico mediante:

COERCIÓN:

La coerción incide en la conciencia para respetar, es decir, es la presión interna que impulsa a cumplir un mandato; en caso de no haber obediencia espontánea, puede ser exigido por la fuerza; aunque debe precisarse que se trata de un uso previamente normado, previsible y acorde al caso.

Es en suma, la amenaza del empleo de la fuerza para conseguir el cumplimiento de algún mandato.

Cuando la coerción es insuficiente, aparece la sanción para dirigir la conducta en dónde la ley lo establece.

SANCIÓN:

Es el acto seguido de la consecuencia jurídica del incumplimiento; es decir, como vimos anteriormente, al realizarse la hipótesis (supuesto), se actualiza la consecuencia y se establece un vínculo entre Sujeto Activo y Sujeto Pasivo la sanción se establece cuando el sujeto pasivo no cumple.

Características de la Sanción:

1. Siempre va a ser una consecuencia perjudicial para el infractor de la norma.
2. Siempre debe estar prevista por el Derecho.
3. Debe ser aplicada por los órganos estatales competentes.
4. Contendida en una norma secundaria que es la sancionadora y efectiva únicamente si no se cumple la norma primaria (establece la prestación).

Entonces ya sabemos que, ante el incumplimiento aparece la sanción, la cual se hace efectiva por medio de la coacción.

COACCIÓN:

Es la fuerza o violencia física o psicológica contra una persona para obligarla a cumplir, es decir, es la imposición física de la sanción.

- Normas morales: la sanción es el remordimiento de conciencia.
- Convencionalismos Sociales: Rechazo o expulsión del grupo social.
- Religiosas: Remordimiento ante el ser superior.
- Jurídicas: Resultado desfavorable (castigo).

Un ejemplo de *COERCIÓN*, *SANCIÓN* Y *COACCIÓN* sería:

- Dentro de una sala internacional de revisión de pasajeros, existen determinadas reglas a cumplir; una de ellas es no hacer uso de aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación en las zonas señaladas (*COERCIÓN*), sin embargo, la persona que haga caso omiso a este señalamiento (*SANCIÓN*) tendrá que pagar una multa de \$9,830.00 a \$13,100.00⁶ (*COACCIÓN*).



COERCIÓN

	Conducta (Artículo 192 de la Ley Aduanera)	Sanción (Artículo 193 de la Ley Aduanera)
	Comete las infracciones relacionadas con la seguridad o integridad de las instalaciones aduaneras quien:	
SANCIÓN →	Utilice en las áreas expresamente señaladas por las autoridades aduaneras como restringidas, aparatos de telefonía celular y cualquier otro medio de comunicación.	Multa de \$9,830.00 a \$13,100.00 ← COACCIÓN

El incumplimiento es una *infracción*, desde el punto de vista aduanero se puede definir como:

⁶ Vid. Anexo 2 de las RCGMCE, DOF 27-12-2011.



“Una transgresión, quebrantamiento de un ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal”.

La Ley Aduanera mexicana es omisa al dar una definición de las infracciones y sanciones aduaneras, sin embargo si prevé todo un Título Octavo con un Capítulo Único, estableciendo infracciones y sanciones en la materia.

Corresponde a la autoridad aduanera cerciorarse de que se cumplan las obligaciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo, así como de la realización de las infracciones, para que en su caso procedan a la imposición de la o las sanciones.

Al incumplimiento de las leyes impositivas estamos cometiendo un ilícito. Es correcto decir que la naturaleza del ilícito aduanero se genera a partir de que un sujeto de Derecho transgrede o quebranta una o varias normas jurídicas establecidas en las diversas leyes de aplicación al Derecho Aduanero y Comercio Exterior.

Aquella transgresión que comete un sujeto de Derecho en detrimento a las leyes y ordenamientos de aplicación al Derecho Aduanero y Comercio Exterior.

El término “ilícito” propiamente dicho, no pertenece por exclusividad ni a la infracción administrativa, ni al delito en materia penal. Es correcto citar que el ilícito aduanero puede ser administrativo o judicial atendiendo a lo siguiente:

Cuando la transgresión cometida por el sujeto de Derecho sea en detrimento de una norma jurídica de carácter administrativo se cita la comisión de la infracción administrativa.

Cuando la transgresión cometida por el sujeto de Derecho sea en detrimento de una norma jurídica de carácter penal en su ámbito general se cita la comisión del delito. El poder sancionador de la administración pública en materia impositiva puede ser ejercido de dos maneras: la primera con sanciones por infracciones administrativas, y la segunda en aplicación de penas por actos u omisiones tipificadas como delitos fiscales.

Los actores que intervienen en las operaciones de comercio exterior tienen la obligación de cumplir con el orden jurídico determinado, es decir la serie de leyes o normas jurídicas aduaneras se convierten en una obligación, de aquí parte la importancia de conocer dicho concepto por la responsabilidad que acarrea, tales como infracciones, sanciones e ilícitos y estas solo pueden recaer en los sujetos que tuvieron la obligación de observar el cumplimiento de la norma.⁷

⁷ Este tema se profundizará en el Módulo de Infracciones y Sanciones.

La obligación es una relación jurídica donde hay un sujeto activo que es titular de un derecho subjetivo frente a un sujeto pasivo que tiene el deber jurídico correlativo. En un orden jurídico determinado y regulado por una serie de leyes o normas jurídicas, éstas se convierten en una obligación, en un deber ser, en una regla de conducta externa obligatoria para las personas. La obligación es la expresión de una hipótesis o supuesto jurídico, es decir, es la descripción de la conducta de hacer o no hacer contemplada en la Ley.

En el contexto de nuestro estudio, hablar de la relación jurídica, es referirnos al vínculo jurídico que se da entre particulares con la autoridad competente, en la intervención o realización de operaciones de comercio exterior.

La operación aduanal, en forma específica maneja en forma independiente a otras disposiciones legales, sus propias infracciones y sanciones, entonces debemos enfocarnos al estudio de la Ley Aduanera, distinguiendo que esta ley es un ordenamiento prácticamente autónomo que contempla toda la operación aduanera y aquellas repercusiones directas o indirectas, que pueden surgir por las operaciones en materia de comercio exterior.

1.10 FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES, COMPETENCIA.

Otros de los términos recurrentemente empleados en materias jurídicas son los de “facultades”, “atribuciones”, “funciones” y “competencia”, cada uno tiene un alcance y contenido específico que precisaremos a continuación.

¿Qué se entiende por función, atribución, facultad y autoridad?

Primeramente, establezcamos qué entendemos por facultad, a qué nos referimos cuando hablamos de función y qué individualiza la expresión competencia.

Por “**facultad**” entendemos:



La “Aptitud o potestad otorgada por la ley a servidores públicos determinados, para realizar actos administrativos válidos de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.”⁸

La facultad es, entonces la atribución para actuar establecida en ley y a favor de una autoridad.

La **atribución**⁹ es:



Una posibilidad que faculta a una autoridad para realizar una función establecida en la ley y mediante la cual otorga derechos y obligaciones a la autoridad administrativa, a fin de que realice los fines para los cuales fue creada.

Mientras por “**función**”, se concibe:



Al “Objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio respectivamente y en el que se plasman las atribuciones del gobierno. Incorpora amplias agrupaciones de acciones encaminadas a cumplir con los fines y atribuciones que tiene encomendadas el gobierno como ente rector y orientador de la actividad económica y social.”¹⁰

Cuando esta posibilidad de actuar, establecida en ley, que dota la autoridad de aptitud y potestad, se encuentra orientada a la realización de objetivos institucionales de índole pública, estamos en presencia de una función.

Esta función, no es total y sin límites para actuar, por lo que tiene ámbitos de actuación, es decir limitantes establecida en el orden legal y que se encuentran en la materia a desarrollar.

Por ejemplo:

En materia tributaria, el control de la entrada y salida de mercancías de territorio nacional, corresponde, al tenor del artículo 1 de la Ley Aduanera, a la autoridad denominada por ende, aduanera; pero a su vez, el ejercicio de esta facultad, se limita al territorio mexicano, donde impera el sistema jurídico que le otorga esas facultades, no pudiendo ejercerlas, en principio, fuera de este ámbito espacial, son estas limitaciones las que precisan la competencia de la autoridad, limitada por cuestiones espaciales, materiales y

⁸ “Facultad” en: Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal, México: Subsecretaría de Egresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. P. 187

⁹ Vid. José Othón Ramírez Gutiérrez y Lucinda Villarreal Corrales, “Atribución de Facultades” en Enciclopedia Jurídica Mexicana, A-B, Tomo I. México: Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición, 2004, pp. 422-423.

¹⁰ Ibídem, p. 196.

de jerarquía, es decir, no tiene la misma facultad por competencia un Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales de cualquier Aduana, que el Administrador Central de Asuntos Internacionales de la Administración General de Aduanas.

Partiendo de lo anterior, podemos observar que facultad, atribución y función se interrelacionan, ya que la ley atribuya porque establece una facultad o posibilidad para realizar una función.

Retomando lo anterior y ubicándolo dentro de nuestro sistema jurídico, podemos considerar lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece el régimen de atribuciones a cargo de cada una de las dependencias y entidades que conforman los órganos administrativos del Estado Mexicano.

Al respecto, nuestro orden constitucional, partiendo de la división de competencias entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, establece el régimen de facultades expresas, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 124 de la CPEUM, al precisar que las facultades que no se encuentren expresamente otorgadas a la Federación se entienden reservadas a los Estados.

Poder y autoridad:

En Derecho romano se entiende por *autoridad* una cierta legitimación socialmente reconocida, que procede de un *saber* y que tiene capacidad moral para emitir una opinión cualificada sobre una decisión.

El concepto se contrapone al de *poder* socialmente reconocido.

En Derecho romano se entiende por poder el que es socialmente reconocido, y que tiene capacidad legal para hacer cumplir su decisión.

La legitimidad, define la cualidad de ser conforme a un mandato legal, a la justicia, a la razón. El proceso mediante el cual una persona obtiene legitimidad se denomina legitimación.

En Ciencia Política es el concepto con el que se enjuicia la capacidad de un poder para obtener obediencia sin necesidad de recurrir a la coacción que supone al amenaza de la fuerza, de tal forma que un Estado es legítimo si existe un consenso entre los miembros de la comunidad política para aceptar la autoridad vigente.

Entiéndase entonces que:

La *autoridad*, en un sentido original, implica respeto sin necesidad de imposición, sin mediar uso de la fuerza de manera irracional.

Si bien el *poder* lo da un puesto, un título o un arma, la autoridad precisa dar y otorgar respeto, que solo se logra por el actuar digno y comprometido, congruente con los valores personales e institucionales.

¿Qué es la Autoridad?

En este contexto, se entiende por “autoridad”¹¹



Todo poder, potestad, actividad que es susceptible de imponerse a algo y en cuanto al Estado, se refiere a la organización jurídica y política de la sociedad, implica el poder con qué y de que éste está investido superior en el ámbito en que se ejerce.

Por lo que se entiende que se aplica:

- A un órgano del Estado, atribuido y ejercido en una persona que realiza actividades en y a nombre del Estado, denominado funcionario o servidor público.
- A la titularidad de facultades de decisión o ejecución, que son realizadas de manera separada o conjuntamente.
- A la imperatividad en el ejercicio de dichas facultades, atribuciones o funciones.
- A la creación, modificación o extinción de situaciones generales o especiales, de hecho o de derecho, dentro del régimen del Estado, o la alteración o afectación de éstas.

La designación de “autoridad” dentro del sistema jurídico mexicano, individualiza, por una parte a la “Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones.”¹²

Esta concepción nos lleva, a su vez, a recordar términos ya abordados tales como atribución, función, facultad, los que a continuación retomaremos.

¹¹ BURGOA Orihuela, Ignacio, “Autoridad” en: *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*, México: Editorial Porrúa, S. A., 5ª. Edición, 1998, pp. 63-64.

¹² “Autoridad” en: *Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal*, México: Subsecretaría de Egresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, p. 54.

Al respecto, se individualizan, a su vez dentro de esta categoría genérica varias especies, tales como las denominadas facultades coincidentes:

Sinónimo de facultades concurrentes, que conlleva la competencia que se asignan la ley fundamental al más alto nivel de gobierno. Tal es el caso de la educación, la salubridad, el ambiente y el turismo.

¿Cuáles son autoridades aduaneras y cuáles autoridades fiscales?

Son autoridades aquellos órganos estatales de derecho “previstos en un ordenamiento”, con facultades de decisión o ejecución, cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones generales o particulares, o bien, produce una alteración o afectación de ellas, de manera imperativa, unilateral y coercitiva.

Para efectos de la operación de la aduana, la “**Autoridad o autoridades aduaneras**”, son aquellas que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la Ley Aduanera (Artículo 2, fracción II de la Ley Aduanera).

Conforme a la legislación aduanera corresponde a las **autoridades aduaneras** comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional.

Son **autoridades fiscales** los órganos formalmente administrativos que tienen facultad de recaudar y administrar los ingresos fiscales del Estado y revisar la situación de los contribuyentes y mercancías, para cerciorarse si cumplen con las disposiciones legales respectivas, llegando el caso, determinar créditos fiscales e imponiendo sanciones.

Recapitulando, las facultades, se conciben como aquellos derechos y obligaciones que el orden legal confiere a la autoridad para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines; mediante las facultades, la autoridad ejecuta una serie de actos y hechos que le permiten realizar sus objetivos que pueden ser diversos, como seguridad, vigilancia, prestación de servicios, salubridad, económicos, culturales, etc.; el Estado ejerce sus facultades mediante los funcionarios públicos, siendo ellos los que concretan el régimen de facultades y atribuciones que competencialmente corresponden de conformidad con el orden legal vigente.

Facultades de las Autoridades fiscales y facultades de las autoridades aduaneras.

De conformidad con el marco constitucional de ejercicio de la Administración Pública. La autoridad solamente puede realizar aquello que le está expresamente facultado, permitido u ordenado, este principio constitucional se denomina del régimen de facultades expresas y está contenido en el Artículo 124 C.P.E.U.M. que establece lo siguiente:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

De donde resulta que cada función del Estado Mexicano, se encuentra a cargo, para su ejercicio, en algún órgano estatal, a saber: la *Legislativa* al Congreso de la Unión, la *Ejecutiva* en el Presidente y la *Judicial* en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo se apoya, para el desempeño de sus funciones en la Administración Pública Federal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Este marco de límites competenciales, precisa y establece que la autoridad solamente puede realizar aquello que le está permitido u ordenado, y se encuentre fundado en una disposición legal, caso contrario, su actuación se encuentra viciada de ilegalidad, situación que se debe procurar que no se produzca.

En este contexto, las facultades tributarias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invisten al Congreso de la Unión de las siguientes, mismas que se establecen en las fracciones VII y XIX del artículo 73 Constitucional, para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto; así como para imponer contribuciones, entre otros rubros, sobre el comercio exterior.

Para llevar a cabo las funciones “facultades”, que los ordenamientos les encomienda, las autoridades fiscales y aduaneras están dotadas por la propia ley de diversas atribuciones que se conocen con el nombre de “facultades de las autoridades fiscales y aduaneras”.

Dichas atribuciones pueden dividirse en: facultades de asistencia al contribuyente; facultades de comprobación “investigación”; facultades de determinación de créditos fiscales “contribuciones y cuotas compensatorias”; y facultades sancionadoras.

Hay facultades consideradas privativas de la autoridad fiscal, tales como la recaudación de impuestos, el control de los contribuyentes, la imposición de sanciones previstas por el Código Fiscal de la Federación y demás leyes impositivas, así como la interpretación y aplicación de la normativa tributaria. Mientras que si este tipo de actividades son realizadas por y en consecuencia de la entrada y salida de mercancías de comercio exterior, dichas facultades son calificadas de aduaneras.

Competencia.

Aunado a lo anterior, recordemos que la actividad de la administración pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de atribuciones.

Dicho círculo determina la capacidad legal de la autoridad administrativa, que se denomina competencia.

Desde el punto de vista subjetivo, cada ente tiene el derecho y el deber de efectuar determinadas funciones y como el ente actúa a través de sus órganos, aparece el concepto de competencia de tales órganos, en virtud del cual cada uno será titular de parte de las funciones que correspondan al ente al que se hallen integrados.

De esta forma podemos definir la **competencia** como:



El conjunto de atribuciones, poderes o facultades que le corresponden a un órgano en relación a los demás y que le permite actuar de acuerdo a derecho.

Las normas sobre competencia reciben del ordenamiento jurídico un resguardo especial porque:

- La competencia es de orden público y ello implica que las infracciones a sus reglas constituyen infracciones también al orden público.
- Las reglas sobre ella se interpretan restrictivamente.
- La incompetencia como vicio no puede ser saneado por autoridad competente.
- La competencia debe ser ejercida tal como resulta asignada por la Ley.
- Las razones de urgencia no excusan la incompetencia.

Clasificación de la competencia.

Por materia. Se refiere a la actividad que debe satisfacer un determinado organismo o ente.

Por el territorio. Puede ser nacional, estatal o municipal. *En virtud de esta competencia, cada órgano solo puede actuar dentro de la circunscripción territorial que le corresponde.*

Por la jerarquía. Es la posición que ocupa determinado órgano dentro de la estructura a la que pertenece, esto es porque los órganos administrativos no están ordenados en un mismo plano sino más bien en forma piramidal, en cuyo vértice se halla el órgano superior de la repartición. Las funciones aparecen distribuidas jerárquicamente.

Por el tiempo. Se relaciona directamente con el periodo de duración de la competencia. Puede ser permanente, temporaria o accidental. La regla general es que la competencia es permanente.

El conocimiento de la competencia es de suma importancia porque, como ya se ha dicho, las autoridades sólo pueden actuar legalmente dentro de la circunscripción territorial que les corresponde. Tal situación implica el conocimiento de la división geográfica que a cada una de las Aduanas les corresponde.

Son estas limitaciones las que precisan la **competencia** de la autoridad, limitada por cuestiones espaciales, materiales y de jerarquía, es decir, no tiene la misma facultad por competencia un Subadministrador de Trámites y Asuntos Legales de cualquier Aduana, que el Administrador Central de Asuntos Internacionales de la Administración General de Aduanas.

1.11 DERECHOS HUMANOS.

La formación de una cultura de profesionalismo, ética y compromiso, no puede quedar al margen del conocimiento de los Derechos Humanos, para un cabal desempeño de la función aduanera, por lo que a continuación procederemos a realizar un análisis de tan importante temática.

Dentro del universo jurídico los conceptos revisten un significado singular, así el término *derecho*, además de designar un orden jurídico o una parte del mismo, se utiliza para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos. Así con la palabra *derecho* se designa una permisión otorgada a alguien (o a algunos) para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial.



"La categoría jurídica denominada **Derechos Humanos** engloba como contenido al conjunto de **facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones** de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente."¹³

Esta primera aproximación a la idea que encierra el término Derechos Humanos, permite extraer notas definitorias de singular relevancia, es así, que se precisa que son entre otras cosas, **facultades**, misma que deriva del latín facultas-atis, que denota capacidad, facilidad, poder; significa, en suma, el poder para realizar una cosa mientras que en el orden de la teoría jurídica se traducen en la "Libertad que poseemos para hacer o no hacer alguna cosa"¹⁴, implica posibilidad.

Así mismo, el término **prerrogativas**, implica privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, anexa, regularmente a una dignidad muy honrosa en cosa material..."¹⁵, abundando en la connotación de la palabra en cita se habla de "Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante"¹⁶. La idea de prerrogativa ilustra aún más el concepto en estudio, y así precisa la dignidad como nota vinculante e individualizante del privilegio, el que se entiende reservado al ser humano y perteneciente al mismo en razón de su dignidad como ser dotado de razón y voluntad.

De igual manera, **libertad**, significa: "La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o de no obrar..."¹⁷, es decir, posibilidad.

Los *Derechos Humanos* se perfilan, así como atributos y facultades, que corresponden al hombre y que emanan de su sola condición de tal, inherentes, pues, a su naturaleza humana, con carácter universal, que no admiten distinción de sexo, edad, nacionalidad, condición social o económica, entendidos como:

¹³ Rodríguez y Rodríguez, Jesús, "DERECHOS HUMANOS" en DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, México: Porrúa, S. A., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2i Ed., 1987, D-H, p. 1063.

¹⁴ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT, Barcelona, España: Salvat Editores, S. A., 1971, Tomo 5 E- Fer, p. 1362.

¹⁵ Ibídem, Tomo 10 Ordo-Prot, p. 2747.

¹⁶ Ibídem, Tomo 5 E-Fer, p. 1362.

¹⁷ Ramírez Gronda, DICCIONARIO JURIDICO, Argentina: Editorial Heliasra, S. A., 10g Ed., 1987, p. 153.

"...aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o de la colectividad carecería de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana."¹⁸

Los mismos derechos de los que hemos hecho múltiple referencia, tienen su fundamentación en la naturaleza misma del hombre, como ser racional y libre, y que, por tanto, no le vienen ni de la sociedad, ni del Estado, así como tampoco del mero reconocimiento que de ellos puedan hacer las legislaciones positivas, éstas deben declararlos y señalar el sistema de garantías que el orden jurídico pone a su servicio para su protección, tutela y desarrollo, asegurando, en suma vigencia.

1.12 ESTADO.

La actividad humana tiene una doble vertiente la individual y la colectiva, en este último ámbito, el ser humano se relaciona en varios niveles con otros seres humanos, estableciendo vínculos, todos los cuales lo llevan a la consecución de ciertos fines, ya personales o colectivos, así hablamos de la familia, la escuela y el Estado, entre otras formas de organización social.

De dichas formas de organización social, el Estado es aquella que engloba a cierta sociedad, a veces relacionada por idioma, pasado común, costumbres y cultura, que vive en un espacio territorial y que el ejercicio de los distintos elementos del poder han sido matizados por la vigencia de un orden jurídico que establece las reglas de esa convivencia social que pretende lograr, los fines comunes a dicha sociedad, este es el término liso y llano como surge esta categoría jurídica denominada Estado; pero desglosemos el concepto, en un afán de entender la importancia que reviste para fines de nuestro estudio.

¹⁸ Peces-Barba, Gregorio, op. cit., p. 275.

Definición.



El Estado es una organización humana compuesta por un conjunto de órganos (parlamentarios, políticos, económicos, etc.) que sean un fiel reflejo de la sociedad nacional, a quienes se atribuye o confiere una parte del ejercicio del poder (de la soberanía), el que se manifiesta a través del ejercicio de funciones que se caracterizan por estar equilibradamente distribuidas, y que sólo se pueden emplear para satisfacer el bien común sobre la base de la observancia del principio de juridicidad.

El Estado es la piedra angular del Derecho Público, como forma suprema de organización de la sociedad, centro de creación, de referencia y de garantía del sistema jurídico de la nación.

La idea del Estado, más o menos como hoy la concebimos, es un producto del pensamiento moderno. De esta definición se deducen los tres elementos que generalmente se consideran como constitutivos del Estado: pueblo, territorio y autoridad o vínculo jurídico (poder de dominación). Los dos primeros elementos son materiales o externos, el tercero es jurídico, formal o interno.

Pueblo entendemos al elemento humano que conforma al Estado, incluye al conjunto de habitantes ligados por un orden jurídico vigente en el Estado al que pertenecen.

El **Territorio**: Por territorio entendemos el espacio físico que tiene todo Estado dentro de ciertos límites.

El territorio comprende el espacio terrestre, marítimo y aéreo. El espacio terrestre incluye el suelo, subsuelo e islas. El espacio marítimo comprende las aguas interiores, el mar territorial o adyacente, la zona contigua, los estrechos, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Todos estos espacios marítimos se encuentran bajo jurisdicción nacional.

Estas definiciones nos llevan a conocer a su vez el significado jurídico del vocablo "**territorio aduanero**", el cual es un concepto que alude a un ámbito donde se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Por "territorio aduanero" –o territorio nacional al que se refiere la Ley Aduanera-, es el territorio delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de la aplicación de un único sistema tributario aduanero y de prohibiciones a la introducción y a la salida de mercancías.¹⁹

¹⁹ Ibidem, pág. 49. Cfr. Ámbito Espacial de Validez.

Organización jurídica política de una sociedad asentada en un territorio, bajo un poder de dominación.

La actividad del poder en el Estado (actos, órganos y funciones) a fin de:

- Satisfacer los requerimientos sociales.
- Organizar la cooperación social-territorial.
- Realizar el orden jurídico.
- Las funciones esenciales son tres: legislación, ejecución y justicia. En el Estado Moderno las funciones son jurídicas y se cumplen mediante órganos y una serie de operaciones o actos jurídicos.
- Los órganos deben actuar dentro del campo de su competencia: éste es el límite de su actividad.
- El régimen de facultades expresas.

1.13 CONSTITUCIÓN.



Este orden social, en donde cada grupúsculo tiene cierto grado de poder, debe organizarse a fin de limitar éste y proveer al conjunto social de los satisfactores, bienes y demás anhelos en común que precisa la subsistencia colectiva, para lo cual se establece un orden primero y superior que está pactado en la Constitución de un orden legal, que permite que ese Estado se considere de Derecho.

Los poderes constituidos o gobierno, derivados, depositados en el conjunto de órganos o individuos, investidos de autoridad para el cumplimiento de la actividad funcional del Estado.

El gobierno materializa el poder en el Estado, teniendo a su cargo la dirección jurídica y política, en sus instancias de decisión (legislativo), acción (ejecutivo) y sanción (judicial).

El poder del gobierno se ejerce mediante las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, confiadas a órganos cuya actividad se encuentra establecida en el régimen competencial normativamente establecido.

La organización del gobierno, su estructura, funciones, órganos y competencias provienen de la Constitución, que institucionaliza el poder en el Estado.

La Constitución como ley fundamental de la organización forma parte del Derecho Político, debido a que la forma política moderna se caracteriza por la institucionalización del poder, realizada a través de la Constitución.

El Constitucionalismo es: la ordenación jurídica del poder en el Estado a través de la institucionalización del poder mediante una constitución, a cuyas normas se subordina el poder.

Esta institucionalización, propicia la vigencia de un sistema de derechos y garantías, limitación y división del poder en competencias.

RESUMEN

En resumen, en aquellas materias que la Constitución ha reservado expresamente a la ley, ésta constituye lo que se ha denominado norma de clausura, inhibiendo la competencia reglamentaria para estatuir sobre la materia.

En las materias no reservadas a la ley, la norma de clausura va a ser el reglamento, que podrá reemplazar a la ley, igualmente en las materias objeto de una ley de base en las que, respetando dichas bases podrá complementarlas sustantivamente.

Los reglamentos autónomos constituirán estatutos del poder ejecutivo con carácter general.

Los decretos supremos deben cumplir ciertas formalidades, como lo son, por lo general, su firma por el Presidente de la República, su firma por el Ministro respectivo, quien podría firmar también por orden del Presidente, su toma de razón por la Contraloría General de la República, etc.

Decreto es un término genérico que comprende los simples decretos o decretos propiamente tales, los reglamentos, las ordenanzas y las instrucciones. Reglamento es la colección ordenada y metódica de disposiciones para asegurar el cumplimiento de una ley, si se trata de un reglamento de ejecución, o bien para regular una materia si se trata de un reglamento autónomo o de regulación.

Las ordenanzas son reglamentos de especial importancia, que se dictan con expresa autorización de la ley, y que contienen generalmente disposiciones que son propias de ésta, como sanciones y multas.

En ciertos casos la ley autoriza al Presidente de la República para dictar un decreto, refundiendo las disposiciones legales sobre una materia contenida en leyes diversas. Estos decretos, que se denominan textos legales refundidos, no son una manifestación de

voluntad del Presidente de la República, sino del legislador, y constituyen en todo una verdadera ley.

El problema es saber si la facultad que se le otorga a ciertas entidades, se le otorga también a los organismos descentralizados (actúan con la personalidad jurídica y patrimonio del fisco, y bajo la subordinación de la autoridad central).

La interpretación es el medio que tiene aquel estudioso del derecho de llegar a conclusiones sobre los aspectos de controversia de la ley.

La interpretación no es sólo un decir lo que se entiende de la Ley, si no que va más allá de ese aspecto superficial, es desentrañar el sentido de la expresión legislativa para poder comprender, plenamente, su alcance; y para esto se tiene a nuestro alcance diversos métodos que nos auxilian para poder alcanzar nuestra meta de interpretar.

En materia fiscal la aplicable es la señalada en el artículo 5 del código fiscal de la Federación, que es estricta en tratándose de sujeto, objeto, base y tasa, pero en otros aspectos se puede aplicar cualquier método de interpretación.



EJERCICIO 1-1

Instrucciones

Debes relacionar ambas columnas. Una columna muestra los conceptos y la otra las definiciones de éstos, escribe la letra del concepto que creas que corresponde en el paréntesis a lado de la definición.

DEFINICIONES

1. Es quien tiene la obligación de cumplir con los supuestos jurídicos contenidos en la Ley Aduanera y las demás leyes y ordenamientos. ()
2. Son categorías o nociones irreductibles en cuya ausencia resultaría imposible entender un orden jurídico cualquiera, es decir, son indispensables para el entendimiento del fenómeno jurídico en cualquier sistema, familia o país. ()
3. Es la relación jurídica creada y está a su vez tiene un objeto, pues esta relación jurídica crea obligaciones o prestaciones de ambas partes y estas tienen por objeto a los bienes, servicios, derechos, etc. ()
4. Regla de conducta sancionada por el Estado, que establece derechos y obligaciones recíprocos. ()
5. Es el que tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la Ley Aduanera y las demás leyes y ordenamientos aplicables. ()
6. Es una organización humana compuesta por un conjunto de órganos (parlamentarios, políticos, económicos, etc.) que sean un fiel reflejo de la sociedad nacional, a quienes se atribuye o confiere una parte del ejercicio del poder (de la soberanía), y que sólo se pueden emplear para satisfacer el bien común sobre la base de la observancia del principio de juridicidad. ()

CONCEPTOS

- a. Conceptos jurídicos fundamentales
- b. Sujeto de Derecho
- c. Sujeto Activo
- d. Sujeto Pasivo
- e. Objeto de Derecho
- f. Supuesto de Derecho
- g. Constitución
- h. Consecuencia de Derecho
- i. Norma Jurídica
- j. Función
- k. Facultad
- l. Estado

7. Es la aptitud o potestad otorgada por la ley a servidores públicos determinados, para realizar actos administrativos válidos de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones. <p style="text-align: right;">()</p>
8. La persona que, en derecho, es quien detenta derechos y carga obligaciones, así mismo es el centro de imputación de las acciones que establece el derecho objetivo; y está, por ende íntimamente ligado a la personalidad ya que por medio de éstas se reconocen dichas obligaciones y derechos. <p style="text-align: right;">()</p>
9. Son los efectos establecidos en la Ley. <p style="text-align: right;">()</p>
10. Es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias establecidas por la norma. <p style="text-align: right;">()</p>



EJERCICIO 1-2

Instrucciones: Lee cuidadosamente cada definición que se te presenta dentro de los óvalos y relacionala con el concepto que creas que es el adecuado escribiendo dentro del rombo la letra de la definición a la que corresponde.

COERCIÓN



Es la presión interna que impulsa a cumplir un mandato que puede ser exigido por la fuerza.

CONSTITUCIÓN



Es la fuerza o violencia física o psicológica contra una persona para obligarla a cumplir

COACCIÓN



Es el acto seguido de la consecuencia jurídica del incumplimiento.

FUNCIÓN



Objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio respectivamente y en el que se plasman las

SANCIÓN



Es la facultad o posibilidad de realizar, omitir o exigir cualquier conducta que produzca consecuencias jurídicas.

DERECHO SUBJETIVO



Una transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal

Orden social, en donde cada grupúsculo tiene cierto grado de poder, debe organizarse a fin de limitar éste y proveer al conjunto social de los satisfactores, bienes

TEMA 2. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADUANERO.

Guía de estudio del tema

1. ¿Cuáles son los ámbitos de validez de un orden jurídico?

2. ¿Cuál es el ámbito personal de validez de la Ley Aduanera?

3. ¿Qué es el territorio aduanero?

4. ¿Qué es un régimen aduanero?

5. ¿Cuáles son los usuarios legitimados del comercio exterior?

2.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.

Por teoría, en este apartado, consideramos todas aquellas ideas, conceptos, figuras e instituciones que mediante una labor intelectual y de sistematización dotan al educando de los elementos necesarios para comprender un sector del conocimiento humano, en este caso, sería la parte jurídica del mundo aduanero.

Definamos el **Derecho Aduanero** como:

 “el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.”

Dentro de la definición del derecho aduanero existen actividades relativas a la recaudación de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones que se causan con motivo de la importación o exportación de mercancías; así como los procedimientos oficiosos y contenciosos que se llevan a cabo, por lo que el derecho aduanero tiene relación estrecha con el ámbito tributario o fiscal.

En nuestro país la base legal para reglamentar el comercio exterior la encontramos en la Constitución Política y en sus leyes reglamentarias.

2.2 ÁMBITO PERSONAL DE VALIDEZ.

En cuanto al ámbito personal de aplicación de la Ley Aduanera, es de citar el segundo párrafo del artículo 1 en donde se establecen quienes son los obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley:

- **Los administradores de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.**- los cuales ponen a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones adecuadas para que se realice el despacho aduanero de mercancías, así como todo el equipo necesario para su revisión (artículo 4 de la Ley Aduanera).
- **Transportistas.**- que trasladan mercancía de comercio exterior, por los informes que deben transmitir a la autoridad aduanera, por los registros que deben tener en el caso del régimen de tránsito interno o internacional y los plazos que deben de cumplir para el traslado de mercancía. (Artículos 7, 20 y 129 de la Ley Aduanera, artículo 170 del Reglamento de la Ley Aduanera).
- **Recintos Fiscalizados.**- Respecto de la obligación de manejar, custodiar y almacenar la mercancía de comercio exterior, y de mantener las instalaciones y equipo necesarios para asegurar el control de las mismas. (Artículos 15 y 26 de la Ley Aduanera).
- **Empresas autorizadas para la prestación de procesamiento de datos,** en forma específica las empresas encargadas de la prevalidación y validación de la información contenida en el pedimento de importación o exportación (Artículos 16, 16-A, 16-B de la Ley Aduanera).
- **Dictaminadores.**- Personas autorizadas por la Secretaría para la revisión y glosa de los documentos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicha institución señala. Son responsables de las

irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto a las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía, como también, la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mismas, finalmente los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso. (artículos, 43, 44, 174 y 175 de la Ley Aduanera).

- **Instituciones Financieras (Bancos).**- respecto a la recepción del pago de las contribuciones causadas por concepto de la importación o exportación de mercancía, por el manejo de Cuentas Aduaneras de Garantía. (Artículos 83, 84-A, 86, 86-A de la Ley Aduanera).
- **Almacén General de Depósito.**- Como receptor de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal, es responsable de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias, así como de las medidas de transición y demás contribuciones que se difieren en su pago bajo este régimen aduanero. (Artículos 53, 119, 120 de la Ley Aduanera).
- **Agentes Aduanales y sus mandatarios.**- Que realizan el despacho de la mercancía en representación del contribuyente que les otorga el mandato. Este es uno de los actores más relevantes del comercio exterior ya que funge como “representante legal” del importador o exportador ante la aduana y son sus responsabilidades: (artículos 40, 41, 53, 54, 81, 91, 159, 160, 162, 163, 164, 165).
- **Residentes en territorio nacional,** además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional.
- **Autoridad o autoridades aduaneras,** las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la legislación aduanera.

USUARIOS LEGITIMADOS PARA ACTUAR EN LA ADUANA

En cuanto a los sujetos del derecho aduanero, podemos señalar dos, que son los que actúan en la relación jurídica que se da en el momento de realizar una operación aduanera.

Estos son, el Servicio Aduanero, y las personas obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera por introducir mercancías al territorio nacional o extraer del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de

las mercancías o en los hechos o actos que deriven del despacho aduanero o de ésta entrada o salida.

Agentes Aduanales

De acuerdo con la Ley Aduanera en su artículo 159 menciona que:



“*Agente Aduanal* es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena del despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley”.

Los agentes aduanales son los únicos usuarios legitimados para promover el despacho aduanero de los importadores y exportadores.

Requisitos. Obligaciones. Derechos.

De acuerdo con el Artículo 160 de la Ley Aduanera:

“El Agente Aduanal deberá cubrir los siguientes **requisitos** para operar:

- Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de 5 personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate. El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.
- Proporcionar a la autoridad aduanera en la forma y periodicidad que ésta determine la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.
- Manifestar a la autoridad aduanera el domicilio de su oficina principal.
- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo autorice y ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que lo representen al promover y tramitar el despacho aduanero.

- Realizar los actos que le correspondan conforme esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico, a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asigne su número confidencial personal.
- Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico.
- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva.

El Agente Aduanal deberá actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente, sin embargo podrá promover ante otras el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción (Artículo 161 de la Ley Aduanera).

La patente es personal e intransferible. En caso de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o retiro voluntario aprobado por la autoridad aduanera o si hubiese sustituto autorizado, se permitirá a éste, bajo responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

Son **obligaciones** del agente aduanal:

- En los trámites o gestiones aduanales actuará siempre con su carácter de agente aduanal.
- Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético en el que se le otorgue el permiso de importación o exportación que corresponda a las mercancías y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- Rendirá el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

- Cumplir el encargo que se hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema que para tal efecto lleve.
- Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados y sus anexos o grabar dichos pedimentos en discos ópticos imborrables, debiendo conservarse durante cinco años.

Son **derechos** del Agente Aduanal:

- Ejercer la patente.
- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios.
- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.
- Designará hasta tres representantes cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco representantes.
- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados.

Responsabilidad del Agente Aduanal y Casos excluyentes de su Responsabilidad.

¿Cuál es el límite de la responsabilidad del Agente Aduanal?

- La veracidad y exactitud de los datos e información suministrados.
- La determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria.
- El cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.

Una salvedad respecto a la responsabilidad solidaria de los agentes aduanales, la señala el artículo 54 de la Ley.

El agente aduanal no será responsable en los siguientes casos:

- Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado al citado agente aduanal, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por no ser apreciable a la vista y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de las mercancías que mediante reglas establezca la Secretaría.
- De la veracidad y exactitud del valor declarado, cuando conserve a disposición de las autoridades aduaneras, la documentación necesaria para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias.
- De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial..
- De las cuotas compensatorias omitidas cuando se importen mercancías idénticas o similares a aquellas que se encuentren sujetas a dichas cuotas, siempre que conserve copia del certificado de país de origen válido, expedido de conformidad con las disposiciones aplicable.

Sustituto. Suspensión. Cancelación. Extinción.

- El agente aduanal **será sustituido** en el desarrollo de sus actividades, por aquella persona física que haya designado, por única vez, ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento,

incapacidad permanente o retiro voluntario, dicha persona deberá cumplir con los requisitos para ser agente aduanal.

El Agente Aduanal será **suspendido** en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que subsista la eventualidad, como a continuación se describe:

- Estar sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otro delito intencional que amerite pena corporal.
- Asumir el cargo de servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular salvo que haya obtenido con anterioridad la autorización de suspensión de actividades. En este caso la suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.
- Carecer por primera y segunda ocasión de bienes suficientes para cubrir créditos fiscales que hayan quedado firmes, y que para su cobro se haya seguido el procedimiento administrativo de ejecución

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

Será **cancelada** la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas (Artículo 165, Ley Aduanera):

- Contravenir la constitución de sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios.

Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento.

- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación al agente aduanal o cuando estos datos resulten falsos o inexistentes.

- Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido.
- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.

El derecho de ejercer la patente de agente aduanal se **extinguirá** cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos para obtener la patente de agente aduanal, por más de 90 días hábiles, sin causa justificada (Artículo 166, Ley Aduanera)

Apoderados Aduanales

Concepto



El *apoderado aduanal* es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. El *apoderado aduanal* promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél (Artículo 168 de la Ley Aduanera).

Para ser *apoderado aduanal* se requiere tener relación laboral con el poderdante, que él mismo le otorgue poder general y cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Requisitos

El *apoderado aduanal* deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

- Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.
- Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función.

- Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.
- Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva.
- Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

(Artículo 169 de la Ley Aduanera)

Apoderado Común

De conformidad con el Artículo 171 de la Ley Aduanera, podrán solicitar la autorización de uno o varios apoderados aduanales comunes, las siguientes personas:

- Las sociedades mercantiles que en el Impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.
- Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.
- Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.
- Las IMMEX pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

Las personas que hayan sido designadas como apoderados comunes, deberán acreditar ante la Secretaría que el apoderado aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de cada una de ellas.

Dictaminadores Aduaneros



Son aquellas personas autorizadas por la SHCP a través del SAT y en específico por la AGA para la revisión y glosa de los documentos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicha institución señala.

Se caracterizan por ser los responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto a las unidades de medida señaladas en las tarifas de la Ley de los Impuestos Generales de Importación o Exportación (LIGIE), así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía, como también, la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mismas, finalmente los datos que permitan la identificación de las mercancías en su caso.

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones una sanción por alguna irregularidad, se cancelará su autorización para actuar. Cuando la responsabilidad es exclusivamente del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se impondrá sanción alguna a la empresa para la cual preste sus servicios dicho dictaminador.

Importadores y exportadores



Se conciben a los **importadores** como aquellos usuarios del comercio exterior que introducen mercancías al territorio nacional²⁰, ya sea que la trajeran consigo o que un tercero la trajere para ellos.

Para la Ley Aduanera es aquella persona física o moral que introduzca mercancías al territorio nacional, por lo cual estará obligada al pago de los impuestos al comercio exterior, específicamente el Impuesto General de Importación artículo 52 de la Ley Aduanera.



Por **exportadores** entendemos que son quienes extraen del territorio nacional las mercancías²¹, ya sea que la llevaran consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren exportado.²²

²⁰ Vid. Artículo 2º, párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor.

²¹ Vid. Artículo 2º, párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor.

²² Xavier Basaldúa, Ricardo, op. cit., pág. 431.

Para la Ley Aduanera, éstos son las personas físicas o morales que extraen mercancías del territorio nacional estando obligados al pago del Impuesto General de Exportación artículo 52 de la Ley Aduanera.

Propietario

El concepto de importador o de exportador no se confunde con el propietario quien ejerce el derecho de disponer de las mercancías-. Son calidades que pueden o no coincidir, pues para importar o exportar una mercancía se requiere únicamente la disponibilidad jurídica suficiente para darle cualquiera de esos destinos aduaneros.

Destinatario o consignatario

Por consignatario entendemos, según Cabanellas, en sentido lato, el destino de la cosa o lugar para la colocación de algo. En Derecho mercantil, en la remisión o envío de efectos a una persona o personas determinadas, el que debe recibir la cosa consignada se denomina consignatario.²³

Por lo que se refiere al vocablo de destinatario entendemos como “aquella persona a quien se dirige una cosa”.²⁴

Poseedor o tenedor

Es la persona física o moral con la obligación al pago de los impuestos al comercio exterior por la extracción o introducción de las mercancías al territorio nacional, ya que se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías es realizada por el propietario, tenedor o poseedor, ya que presenta las mercancías, el remitente en exportación o los consignatarios, destinatario, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones.

Agentes de transporte

Son agentes de transporte las personas que, establecidas en el lugar de arribo y salida de los medios de transporte, actúan en representación de los transportistas acuáticos, aéreos o terrestres, en las gestiones relativas a la presentación de los respectivos medios de transporte y de sus cargas ante las aduanas.

Se ocupan de promover e impulsar ante la aduana la actividad administrativa correspondiente a la llegada, permanencia, tránsito de importación, remoción y salida del

²³ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Ediciones Arayú, Buenos Aires, Argentina, 1953, voz “Consignatario”, Tomo I, pág. 482.

²⁴ Idem, pág. 695.

territorio nacional de los medios de transporte en los puertos, aeropuertos y demás lugares habilitados para esos efectos.

Finalmente, cabe precisar que los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías de comercio exterior, son personas físicas o morales con la obligación al pago de los impuestos al comercio exterior por la extracción o introducción de las mercancías al territorio nacional, ya que se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías es realizada por el propietario o tenedor de las mercancías, el remitente en exportación o el destinatario en importación.

2.3 ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ.

El artículo 1 de la Ley Aduanera establece que el ámbito material y objeto de la Ley será el de regular la entrada y salida de *mercancías* y de los *medios que las transportan*, así como los *procedimientos y actividades* que se deben realizar para la *internación o extracción* de mercancía.



Los **Regímenes Aduaneros**, son modalidades establecidas en la normatividad aduanera, para determinar el destino y tratamiento a las mercancías de comercio exterior.

Qué debemos entender por mercancía, la propia Ley Aduanera nos da un concepto de **Mercancías**, entendiéndolo por éstas a aquellos productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables²⁵ o irreductibles a propiedad particular.

La inalienabilidad de un bien se refiere a que no puede ser enajenado válidamente, es decir, no puede disponerse de éste, ya que se encuentran fuera del comercio por su naturaleza, por disposición legal o por convención.

Abundando al respecto, el artículo 748 del [Código Civil Federal](#) preceptúa que "las cosas pueden estar fuera del comercio por [naturaleza](#) o por disposición de la ley", y al respecto el artículo 749 dice que "están fuera del comercio por su naturaleza las que no puedan

²⁵ Del latín inaliebailis, inalienable, es aquello que no se puede enajenar, no se puede pasar o transmitir a alguien. Por tanto es aquello que no puede vender o cederse.

ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley las que ella declara irreductibles a propiedad particular".

Un ejemplo de bienes que son inalienables; pero que para efectos del comercio exterior son considerados como mercancías, es el caso de los bienes muebles catalogados como monumentos arqueológicos, los que de conformidad con el art. 27 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (en adelante y por brevedad LFSMZAAH), son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas. (Art. 28, LFSMZAAH)

Derivado de lo anterior, el llamado "penacho de Moctezuma", en el Museo Etnográfico de Viena, y la máscara de Tezcatlipoca elaborada sobre un cráneo humano con incrustaciones de turquesa, en el Museo Británico de Londres, son dos de los objetos que más levantan pasiones entre quienes exigen la devolución de artefactos o ecofactos prehispánicos sacados de lo que hoy es territorio mexicano.

Esos son ejemplos célebres, pero el mundo está lleno de objetos arqueológicos que han sido extraídos de suelo mexicano. Pectorales de jadeíta de Chichén Itzá, tableros en caliza de Palenque, pinturas murales de Teotihuacán, dinteles de Yaxchilán son algunos tesoros que forman parte de las colecciones del Museo Peabody de Arqueología y Etnografía de la Universidad de Harvard, de la Dumbarton Oaks Research Library and Collection en Washington, del Instituto de las Artes de Chicago o del Museo Británico de Londres.

Los bienes arqueológicos mencionados, si bien por disposición de la Ley no son objeto de comercio, pero para efectos aduaneros son mercancías.

El artículo 10 de la misma ley establece que la internación o extracción de mercancías se deberá *efectuar por los lugares autorizados, en día y hora hábil* por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos lugares **son las 49 aduanas y sus secciones aduaneras, debiendo cruzar en su caso por los puntos de revisión conocidos como garitas**, aun cuando en casos extraordinarios se podrá despachar por un lugar distinto al autorizado, siempre y cuando se tenga autorización de la autoridad aduanera .

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados. (Artículo 14, tercer párrafo, L.A.)

Dentro del ámbito material de validez del sistema aduanero mexicano podemos encontrar los distintos tratamientos que da la Ley, es decir, los regímenes aduaneros son modalidades bajo las cuales se puede internar o extraer mercancía de un país, dependiendo de la finalidad para la que se importen o exporten, la diferencia entre cada modalidad puede darse por la obligación de pago de contribuciones y cumplimiento de permisos y regulaciones y restricciones no arancelarias.

El despacho aduanero de mercancías constituye uno de los principales actos en materia aduanera, teniendo su ejecución lugar en el ámbito de las aduanas del país, a fin de satisfacer y cumplir con todas las formalidades indispensables para nacionalizar las mercancías importadas o para posibilitar la salida de aquellas que configuran las exportaciones nacionales.

Las principales actividades que integran el proceso están asociadas con la recepción de los documentos que soportan una importación, exportación u otro régimen aduanero; con el aforo documental y el reconocimiento físico de las mercancías, previa selección de las declaraciones que serán objeto de examen; con la revisión de vistos buenos, registro y entrega de las mercancías y; con la realización de las acciones correspondientes que tienen lugar cuando surjan discrepancias en el aforo.

En suma el **despacho aduanero** es:



El conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Dentro del procedimiento aduanero, se presenta una actividad por parte de la autoridad aduanera, denominada “reconocimiento aduanero” que consiste en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

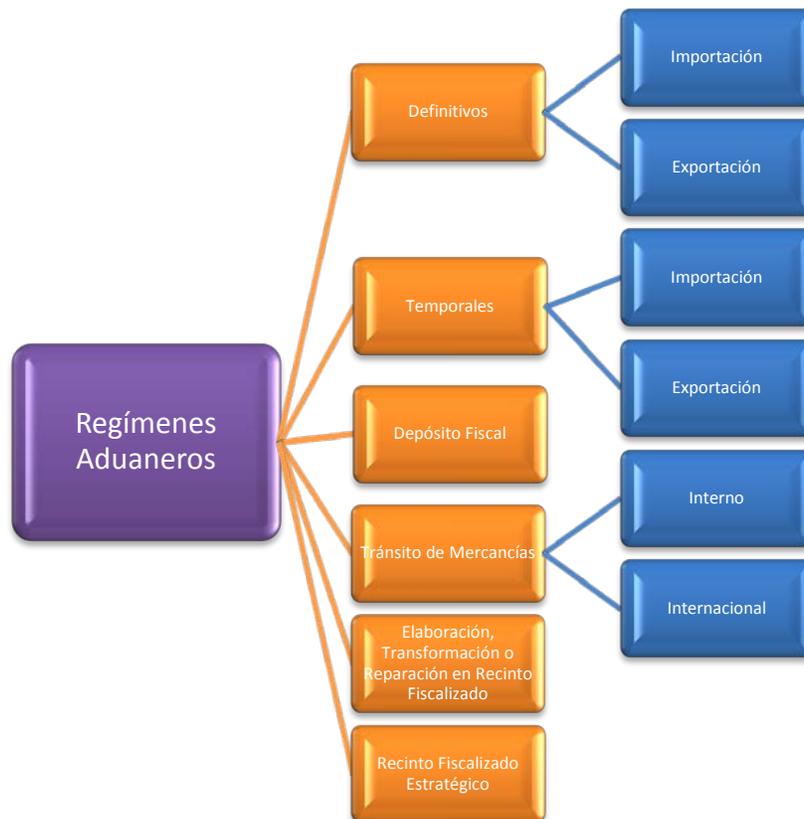
- Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

- La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

Es, en suma, un acto de autoridad en ejercicio de facultades de comprobación, las que serán motivo de estudio en otro MAE.

La legislación aduanera en México contempla la existencia de seis regímenes aduaneros a los cuales pueden destinarse las mercancías que se introduzcan al país o se extraigan del mismo. A continuación se presenta un cuadro sinóptico sobre dichos regímenes, sin embargo, la profundización sobre su estudio se realizará en módulos posteriores.

Ley Aduanera artículos 90 al 94.



2.4 ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ.

Las fronteras aduaneras no siempre coinciden con las fronteras políticas de los distintos Estados. Por consiguiente, los ámbitos espaciales resultantes de la delimitación fijada por las fronteras aduaneras y por las fronteras políticas no siempre coinciden.



El Territorio aduanero o territorio nacional: Es el ámbito espacial en donde rige un sistema jurídico específico y delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de la aplicación de un único sistema tributario aduanero y de prohibiciones a la introducción y a la salida de mercancías.

De lo anterior, puede afirmarse que un “territorio aduanero” se diferencia de otro “territorio aduanero” en virtud de existir dos regímenes arancelarios y de prohibiciones, tal y como sucede en México entre su “franja o región fronteriza”.

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado.

El mar adyacente que se extiende hasta las doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva. En ella el Estado ejerce soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona.

El Estado ejerce derechos de soberanía exclusivos sobre la plataforma continental para los fines de la conservación, exploración y explotación de los recursos naturales.

Además, al Estado le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el Derecho Internacional respecto de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental.

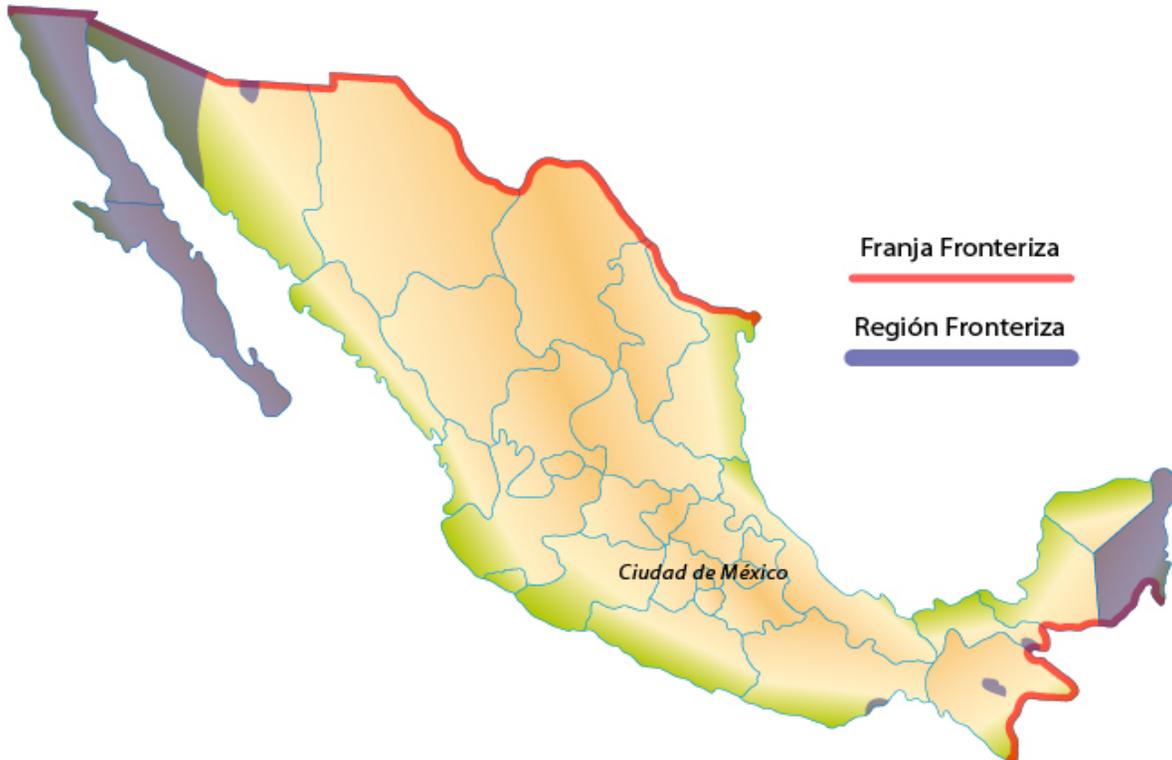
Por último, el espacio aéreo se extiende sobre toda el área del espacio terrestre y marítimo.

- Poder o Soberanía: Para que exista el Estado, este debe tener poder, como vínculo ordenador de la vida en sociedad dentro del territorio.

- La necesidad del poder deriva de los fines sociales, los cuales no pueden alcanzarse en forma espontánea, puesto que el acuerdo espontáneo de todos los habitantes de la República es una utopía.
- El poder se constituye en una relación de mando-obediencia, relación que se da entre quienes detentan el poder (quienes detentan cargos a los que se les atribuyen el ejercicio parcial del poder) y los miembros de la sociedad.
- El poder supone la coacción para imponer las decisiones que se adopten. Mediante el ejercicio del poder se impone la búsqueda del bien común.
- Se habla de autoridad, expresión que puede ser usada tanto para designar a la persona que detenta el poder, tanto como para referirse al ejercicio del mismo.
- Es autoridad cuando el poder es obedecido por su legitimidad, por el consentimiento ciudadano, el cual se expresa en la Constitución Política (por esto, toda Constitución Política debe ser aprobada por el pueblo).
- El poder es la capacidad para mandar, por tener la fuerza para ello, y pasa a ser autoridad cuando se le reconoce la capacidad para mandar y es obedecido voluntariamente en la medida que es legitimado por los componentes de la sociedad.

Franja fronteriza, que es el territorio comprendido entre la línea divisoria de veinte kilómetros hacia el interior del país –artículo 136 de la Ley Aduanera-

Región fronteriza, además de la franja fronteriza, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este del Puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; y el resto del territorio nacional.



Los **recintos fiscales** son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. (Artículo 14, segundo párrafo, L.A.).

Los **recintos fiscalizados** son aquellas bodegas que se encuentran dentro de o colindante a los recintos fiscales, concesionados o autorizados a particulares, para que presten los servicios de almacenaje, manejo y custodia.

2.5 ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ.

El ámbito temporal de validez de un orden jurídico se refiere:



Al tiempo en que el orden jurídico es aplicable válidamente, ya que se encuentra en vigor en ese momento y en ese lugar.

La actual Ley Aduanera fue publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre de 1995 y en la vigencia de ésta encuentra establecida en el artículo primero transitorio que preceptúa que la que entrará en vigor sería 1o. de abril de 1996.

Una vez establecida la vigencia de la Ley Aduanera, debemos precisar, en cuestión de tiempo, tanto los días como las horas consideradas hábiles para la actuación de la autoridad aduanera.

Al respecto, se consideran las veinticuatro horas del día y todos los días del año como hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras. Para los efectos de la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil., se considerarán hábiles las horas y días que mediante reglas señale la Secretaría. (Arts. 10 y 18, L.A.)

Aunado a lo anterior, cuando se haga referencia a días, se entenderá que se trata de días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Código.

Abundando al respecto, el Artículo 12 del C.F.F. establece que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en el artículo 12 del CFF es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

RESUMEN

ENTENDEMOS POR TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADUANERO, LA SERIE DE IDEAS, CONCEPTOS, FIGURAS E INSTITUCIONES QUE INDIVIDUALIZAN A ESTA RAMA DEL DERECHO DE LAS DEMÁS Y LE IMPRIMEN CIERTO CARÁCTER DE AUTONOMÍA, DERIVADO DE LA QUE CUENTA CON UN LENGUAJE Y UNA METODOLOGÍA ESPECÍFICA.

PARA UNA CABAL COMPRENSIÓN, PODEMOS DIVIDIR SU ESTUDIO EN ÁMBITOS DE VALIDEZ DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO ADUANERO A SABER: PERSONAL, MATERIAL, ESPACIAL Y TEMPORAL.

Dentro del ámbito personal de validez, ubicamos a quienes siendo destinatarios de las normas como los usuarios legitimados para actuar ante la aduana, tales como: Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, Dictaminadores Aduaneros, Importadores y exportadores, Propietario, Destinatario o consignatario, Poseedor o tenedor, así como a quienes están a cargo del cumplimiento de este orden legal: la autoridad.

En cuanto al ámbito material, es incluye un acercamiento al objeto que regula la legislación aduanera, sobre qué rubro de la actividad humana se orienta su actividad normativa, para lo cual analizamos las mercancías, los lugares autorizados para la operación aduanera

En los ámbitos espaciales y temporales, abordamos, respectivamente, el denominado territorio aduanero con sus peculiaridades, así como el momento en el cual la legislación aduanera inició vigencia.



EJERCICIO 2-1

Instrucciones

Lee detenidamente las definiciones de competencia de los ordenamientos jurídicos fiscales y relacionalos con el concepto al que pertenecen. Escribe en el paréntesis la respuesta.

<i>DEFINICIONES</i>	<i>CONCEPTOS</i>
1. Son quienes ponen a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones adecuadas para que se realice el despacho aduanero de mercancías, así como todo el equipo necesario para su revisión (artículo 4 de la Ley Aduanera). ()	A. Mercancías
2. Respecto de la obligación de manejar, custodiar y almacenar la mercancía de comercio exterior, y de mantener las instalaciones y equipo necesarios para asegurar el control de las mismas. (Artículos 15 y 26 de la Ley Aduanera). ()	B. Franja fronteriza
3 Son aquellos productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular. ()	C. Los administradores de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias
4. Personas autorizadas por la Secretaría para la revisión y glosa de los documentos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que dicha institución señala. ()	D. Autoridad o autoridades aduaneras
5. Es el territorio comprendido entre la línea divisoria de veinte kilómetros hacia el interior del país ()	E. Recintos Fiscalizados
6. las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que establece la legislación aduanera. ()	F. Dictaminadores.



EJERCICIO 2-2

Instrucciones

Lee detenidamente cada una de las afirmaciones y responde si es verdadera o falsa colocando una "X" dentro del cuadro en la opción que hayas elegido.

	VERDADERO	FALSO
1. Los Agentes y Apoderados Aduanales son los sujetos obligados al pago de los impuestos de comercio exterior.		
2. El Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda, mediante una patente, para fungir como representante legal de terceros y realizar a nombre de estos el despacho de sus mercancías.		
3. Los agentes aduanales son los únicos usuarios legitimados para promover el despacho aduanero de los importadores y exportadores.		
4. Los apoderados aduanales son personas físicas dependientes de una empresa que son autorizadas para realizar operaciones de apoyo y control del despacho aduanero, practicar el segundo reconocimiento aduanero de las mercancías.		
5. Los dictaminadores aduaneros son responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento que practiquen a las mercancías de comercio exterior.		
6. Los apoderados aduanales, agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, son las figuras que representan legalmente a los importadores y exportadores ante la aduana y por eso ellos pueden llenar y firmar la declaración de origen fiscal y de aplicación aduanal por cuenta de los contribuyentes		
7. Los apoderados aduanales tiene la encomienda de realizar los despachos aduanales de la (s) empresa (s) en la cual prestan sus servicios, tiene las mismas obligaciones que el agente aduanal, solo que en este caso la responsabilidad ilimitada es de la empresa o persona física para la cual realiza las operaciones de comercio exterior.		
8. Los agentes aduanales representan a terceros ante la aduana porque se constituyen en empleados de sus representados.		

TEMA 3. SISTEMA JURÍDICO ADUANERO.

Guía de estudio del tema

1. ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales del comercio exterior en nuestro país?

2. ¿Qué facultades privativas tiene el Congreso de la Unión en materia de comercio exterior?

3. ¿Cuál es la jerarquía constitucional de normas en el Sistema Jurídico Mexicano?

4. ¿Quiénes integran el Sistema Jurídico Aduanero?

5. Distingue entre sistema y servicio aduanero.

En este apartado precisaremos el alcance y contenido del Sistema Jurídico Aduanero, en el cual participa la aduana como autoridad que se relaciona con los usuarios legitimados, mismos que ya explicamos en apartados precedentes, y cómo interactúan en esta relación jurídico tributaria, en la cual la mercancía es el objeto del comercio.

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

El artículo 40 de la Constitución indica que nuestro país está constituido como una “República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

De lo anterior, tenemos que el Gobierno Federal, como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante y por brevedad C.P.E.U.M (ley suprema), tiene una estructura dividida en tres poderes, los cuales representan, los

intereses de todos los gobiernos estatales y que tienen por sí mismo una función definida para normar al Estado.

Artículo 49 de la C.P.E.U.M.



“El **Supremo Poder de la Federación** se divide para su ejercicio en **Legislativo, Ejecutivo y Judicial**.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

El **Poder Legislativo** está integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, conforme el artículo 50 de la misma constitución.

Entonces, es facultad del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), el expedir contribuciones de comercio exterior que en correlación con el artículo 31 fracción IV de la misma constitución se deben establecer a través de leyes, así mismo expedir estas con la finalidad de promover, resguardar y programar el orden económico del país.

Artículo 73 de la C.P.E.U.M. El Congreso tiene facultad:

I (...)

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

VIII. (...)

XXI²⁶. Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones²⁷.

²⁶ Fracción reformada DOF 03-07-1996, 28-11-2005, 18-06-2008, 04-05-2009, 14-07-2011, 25-06-2012, 08-10-2013

²⁷ Párrafo reformado DOF 10-02-2014.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. (...)

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

(...)

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

(...)

XXIX-H²⁸. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

²⁸ Fracción adicionada DOF 10-08-1987. Reformada DOF 25-10-1993, 28-06-1999, 04-12-2006

XXIX-I. (...)

XXX. Para **expedir todas las leyes que sean necesarias**, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión²⁹.

Por lo expuesto en el artículo 73 de la Constitución, el congreso tiene la facultad de establecer contribuciones al comercio exterior expedidos a través de leyes que en materia fiscal pueden ser originadas desde la Cámara de Diputados (Cámara Origen) o propuestas por el Ejecutivo en términos del artículo 71 de la misma constitución.

“**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente (**Presidente, sic DOF 05-02-1917**) de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.”

En términos del artículo 72 de la constitución, tratándose de leyes que impongan contribuciones, la formulación y discusión de las mismas se realizará en primera instancia en la Cámara de Diputados para posteriormente ser revisadas por la Cámara de Senadores y en caso de ser aprobadas serán remitidas al Ejecutivo para ser promulgadas.

Ahora bien, dentro de las facultades que la Constitución otorga al **Poder Ejecutivo** en materia de comercio exterior se encuentran las plasmadas en el artículo 89 y 131 tal ordenamiento.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

...

²⁹ [Fracción adicionada DOF 24-10-1942.](#)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

...

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;

...

Conforme el artículo 89 de la constitución indicado anteriormente, el presidente de la república tendrá facultades para instruir la política exterior de nuestro país, así como celebrar tratados internacionales en materia de comercio, previa aprobación de la Cámara de Senadores; así como publicar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión y ejercer los mandatos que de estas emanen y hacer cumplir las obligaciones a los gobernados.

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

3.2. JERARQUÍA DEL DERECHO ADUANERO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.



Para abordar el tema en primera instancia debemos establecer en el caso de nuestro país (Estados Unidos Mexicanos) cual es la jerarquía normativa en el Sistema Jurídico Mexicano. Así tenemos que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema y Primaria del Orden Jurídico Mexicano**; pero ¿Qué significa ley suprema y primaria? Contestando a esta pregunta debemos decir que, la Constitución es la norma que se denomina como fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas, y del buen entender, podríamos indicar que las demás normas se derivan de la misma, por ende, es la primera, ya que es la base todas las demás y suprema porque está por encima de todas las demás disposiciones normativas emitidas al amparo de ella.

En forma breve veremos que para efectos de la materia aduanera, después de la Constitución la Ley es la principal fuente de derecho, sin embargo como estudiosos de la materia aduanal, no podemos limitarnos a lo dictado por las leyes, sin dejar de observar los compromisos contraídos internacionalmente en los Tratados debemos verificar también, los reglamentos, las circulares o criterios de la Secretaria de Hacienda publicados en el Diario Oficial de la Federación y por supuesto a la jurisprudencia.

“Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

LEYES

La norma jurídica general (Constitución) necesariamente requiere de la creación de normas específicas, por lo tanto se establecen leyes específicas y reglamentarias a la **Constitución**, que para su creación se deben seguir los procesos indicados por la misma constitución. Este procedimiento a grandes rasgos consiste en que el Presidente, Diputados o Senadores, presenten una iniciativa de Ley, que esta sea discutida y

aprobada en la Cámara de origen (Leyes fiscales como la aduanera la Cámara de origen es la Cámara de Diputados) y después turnada a la Cámara de Revisión (Cámara de Senadores) para que en su caso sea aprobada, posteriormente pasará al Ejecutivo (Presidente) para que éste la publique en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de considerarse como obligatoria en territorio nacional.

Como hemos visto anteriormente, **las leyes** emanan del Congreso de la Unión después de todo el proceso legislativo y se puede decir que se estructuran de la siguiente forma:

- a. Títulos
- b. Los títulos a su vez en capítulos
- c. Los capítulos a su vez en secciones
- d. Las secciones a su vez en artículos
- e. Los artículos en párrafos
- f. Los párrafos en oraciones, apartados, fracciones, incisos y subincisos.

TRATADOS INTERNACIONALES



“...un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”³⁰ constituyen una fuente formal del Derecho.

Ahora bien, el tema de la jerarquía que debe tener el Tratado Internacional, ha sido controvertido en múltiples ocasiones, el artículo 133 Constitucional, en forma específica se debate sobre si un tratado internacional tiene el mismo nivel jerárquico que la Constitución o si es de un orden jerárquico igual o menor a las leyes que emite el Congreso de la Unión, ya se había mencionado que la Constitución es la ley suprema del Estado Mexicano, pero guarda cierto nivel de confusión cuando señala que las leyes que emanen de ella y los Tratados son ley suprema para el país, por supuesto hay que hacer notar que el mismo texto indica que los tratado no deben ser contrarios a la propia Constitución. Al respecto la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado para definir que los Tratados están en orden jerárquico en segundo plano de la constitución y antes de las leyes que son reglamentarías de la misma.

³⁰ Numeral 2. Inciso a) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, Viena, 23 de mayo de 1969.

REGLAMENTOS Y CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Los **reglamentos** son:



“normas jurídicas generales obligatorias e impersonales emanadas del Titular del Ejecutivo... con la finalidad de lograr la aplicación y observancia de la ley, explicar su órbita de acción y sus alcances, o bien, regular la prestación de servicios públicos o el respeto al sistema de policía y buen gobierno conforme al interés general o social de un país o región determinada al mismo.”³¹

Con fundamento en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del ejecutivo “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

En base a esta facultad se emiten los reglamentos a las leyes por lo que jerárquicamente son subordinados a estas, por lo que si son reformadas, derogadas o abrogadas, el reglamento se ve directamente afectado.



Los **criterios administrativos** son disposiciones de carácter general en cuanto a la aplicación de la normatividad fiscal y aduanera con propósitos meramente administrativos, para dar a conocer el marco de acción de las normas sustantivas o procedimentales, emanados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículos 33 fracción I inciso g) y 35 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto anteriormente, podemos concluir que el orden jerárquico de las normas jurídicas en Materia Aduanera queda como a continuación se muestra.

³¹ Sánchez, Gómez. Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2004 pág. 48



En materia de comercio exterior es el artículo 131 de la Constitución el que establece las facultades del ejecutivo federal para reglamentar la entrada, salida y tránsito de mercancías por el territorio nacional.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Las leyes reglamentarias del artículo 131 constitucional son la Ley Aduanera que establece los procedimientos para la introducción o extracción de la mercancía de nuestro país, la Ley de Comercio Exterior que establece las condiciones y bases para la reglamentación del comercio exterior y la Ley de los Impuestos General de Importación y

de Exportación, en la que se establece la tarifa de los aranceles a la importación o exportación.

JURISPRUDENCIA

Tiene gran importancia como fuente del Derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones se introducen en nuestras leyes, ya sea porque se detecten errores o se precisen conceptos, obedecen a sentencias que la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa han emitido en una serie de casos análogos; pero debemos tener presente, que las jurisprudencias no crean, modifican o derogan las leyes fiscales, sino que únicamente pueden determinar la conveniencia y, en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se haga a través de los órganos competentes para ello.

Se debe indicar que las jurisprudencias en materia fiscal y aduanera pueden emitirse por dos entidades, una de ellas es la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Poder Judicial) que como ya hemos mencionado anteriormente, se encarga de establecer criterios ante las problemáticas que presentan la leyes y de asuntos de constitucionalidad (Derechos Humanos), otra es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que solo se enfocará a estudiar y emitir sentencias en materia de la legalidad de los actos en materia fiscal y administrativa.

La Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resuelven controversias respecto de la aplicación de las leyes o sobre procedimientos llevados a cabo por las autoridades fiscales y aduaneras, a estas resoluciones se les denomina tesis.

Entonces se puede indicar que la JURISPRUDENCIA:



Son las resoluciones reiteradas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito que se han resuelto en cinco ocasiones ininterrumpidas en el mismo sentido sobre o resoluciones de contradicción de tesis sustentadas por dos o más tribunales, emitidas ininterrumpidamente.

También encontramos que las jurisprudencias son obligatorias para la Suprema Corte de Justicia, los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los tribunales militares y judiciales, de orden común y los Administrativos, en caso específico para la materia aduanera el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Entonces se puede indicar que para que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa constituyan tesis se deben haber emitido tres sentencias en el mismo sentido o por contradicción de tesis y su obligatoriedad solo es para el propio tribunal.

Por lo anterior, el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, establece que puede haber petición de daños y perjuicios si el representante legal de Hacienda, resuelve en contra de una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad, entonces en forma indirecta la autoridad administrativa está obligada a acatar las resoluciones.

“Artículo 34. El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. **Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:**

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. **Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad.** Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.”

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE)



Es la Ley que establece a través de una tarifa el impuesto que las mercancías tanto de importación como de exportación deberán de enterar en el momento del cruce en las aduanas mexicanas.

Dicha Ley es aplicable en conjunto con la Ley Aduanera, la cual establece los procedimientos de la entrada al país o la salida del mismo, regulando los diversos regímenes aduaneros, de ellos dependerá en gran medida si el impuesto debe o no de enterarse en las aduanas.

La LIGIE se integra por 2 artículos, siendo el primero el que contiene la aplicación de los impuestos de acuerdo a una tarifa, la cual identifica a las mercancías a través de su clasificación arancelaria.

El artículo segundo establece las reglas en que se deberá de asignar la clasificación arancelaria contenida dentro de la tarifa, asignación que se logra por medio de la aplicación de las reglas generales de interpretación (seis), así como las reglas complementarias (diez), aplicables a la clasificación, contenidas en este artículo.

Dichas reglas generales y complementarias constituyen la forma legal de clasificar a todos los productos que pueden ser objeto de importación y/o de exportación, y una vez asignada su clasificación arancelaria, dentro de la tarifa aparecerá la tasa aplicable del impuesto general de importación o exportación.

3.3 ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR.

En primera instancia debemos **distinguir a quienes se refiere la legislación aduanera cuando nos habla de la autoridad aduanera.** En este sentido, de acuerdo con el Reglamento Interior se consideran Autoridades Aduaneras las que nos muestra el siguiente gráfico:



El Ejecutivo Federal cuenta con facultades expresadas tanto en la Constitución Política así como en el artículo 143 de la Ley Aduanera para gravar la entrada y o salida de mercancías al o del territorio nacional, estableciendo reglamentaciones, aduanas, y prohibiciones necesarias para la protección y fomento del comercio interior y exterior.

El Servicio de Administración Tributaria siendo el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la autoridad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de importación y exportación se establecen en distintos ordenamientos legales aplicables, cuenta con facultades específicas.³²

³² Este tema se verá a profundidad en el Módulo de Estructuras y Funciones del SAT, Modulo 1 etapa 2.

RESUMEN

El Sistema Jurídico Aduanero como tal tiene una estructura jerárquica que establece un orden para su aplicación y eficacia, el cual tiene su fundamento en la Constitución Política, es importante no olvidar que, como todo sistema, se encuentra articulado obedeciendo a principios de seguridad jurídica y legalidad.

Para lo cual es menester recordar que cada pieza de este Sistema se encuentra colocada dentro de una estructura de operación, en la cual cada una de aquellas tiene un ámbito de actuación de sus atribuciones, limitado por la competencia atribuida al órgano que la ejerce, por lo que la prevalencia del principio de división de poderes y vigencia de un régimen de facultades expresas es vigente.



EJERCICIO 3-1

Instrucciones

Lee detenidamente cada una de las afirmaciones y responde si es verdadera o falsa colocando una "X" la opción que hayas elegido.

	VERDADERO	FALSO
1.- La función principal del poder judicial es dirimir las controversias en la aplicación de la ley entre los particulares y el Estado.		
2.- Entre las atribuciones del poder ejecutivo está la de celebrar tratados o acuerdos internacionales sin la participación de la Cámara de Diputados.		
3.- El poder legislativo puede establecer la suspensión de las garantías individuales		
4.- Los representantes del poder judicial, son la Procuraduría General de la República y las Procuradurías Estatales		
5.- El Ejecutivo Federal puede dictar leyes siempre y cuando no vayan en contra de los principios constitucionales.		
6.- El Poder Legislativo está conformado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores		
7.- El Presidente de la República está por encima del Poder Legislativo y Judicial		
8.- No podrán reunirse dos o más de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.		



EJERCICIO 3-2

Instrucciones

Lee con atención cada uno de los enunciados que se te presentan y completa escribiendo sobre la línea según corresponda.

1. El artículo _____ marca que una de las facultades y obligaciones del _____ es habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.
2. Según el Artículo _____ es facultad privativa de _____ gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República.
3. La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, esto plasmado en el Artículo _____.
4. Los _____ son “normas jurídicas generales obligatorias e impersonales emanadas del Titular del Ejecutivo... con la finalidad de lograr la aplicación y observancia de la ley.
5. En el Artículo _____ se establece que el Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.
6. Es la Ley de _____ que establece a través de una tarifa el impuesto que las mercancías tanto de importación como de exportación deberán de enterar en el momento del cruce en las aduanas mexicanas. Dicha Ley es aplicable en conjunto con la Ley Aduanera.

Opciones de respuesta

 89

 133

 Federación

 Reglamentos

 34

 131

 Presidente

 Impuestos
Generales de
Importación y de
Exportación

TEMA 4. SISTEMA INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS.

Guía de Estudio

¿Qué instrumento jurídico internacional dio nacimiento al GATT?

¿Qué es Organización Mundial de Comercio?

¿De dónde surge la OMC?

¿Qué es la Organización Mundial de Aduanas?

¿Cuáles son las atribuciones de la OMC y de la OMA?

4.1. EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.

Las ideas y fundamentos que soportan el libre comercio irrestricto entre los países aunque suenan bien en la práctica, los países prefieren realizar acuerdos bilaterales para disminuir las barreras arancelarias, y no simplemente tomar una decisión unilateral, esto debido a que temen que los demás países saquen provecho de estas políticas pero no las implementen en su país, lo que perjudicaría específicamente al país precursor de la idea.

La esencia del problema es la falta de confianza, ya que dos gobiernos entre sí pueden reconocer que sus países se beneficiarían de la disminución de las barreras comerciales entre ellos, pero ninguno está dispuesto a hacerlo por temor a que el otro no lo haga.

La teoría del libre comercio tuvo sus inicios en el siglo XVIII con la obra de Adam Smith y David Ricardo. La primera vez que fue implementado como política gubernamental fue en Gran Bretaña en 1846 ante una crisis en las cosechas de granos que amenazaban con

una hambruna, fue entonces cuando el parlamento decidió abolir los aranceles a la importación.

4.1.1. ACUERDO DE BRETTON WOODS.

Derivado de la necesidad de solventar la resquebrajada estructura internacional consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, y en el marco de un mundo polarizado, se da paso a acuerdos tales como el de Bretton Woods, teniendo como base las ideas de John Maynard Keynes en las que la política económica consistía en conducir el crecimiento económico desde el plano global.



Su propuesta para la puesta en práctica de este objetivo se basaba sobre cuatro pilares institucionales:

- La construcción de un **banco central mundial**, el que condujera globalmente la liquidez y fuera responsable del apoyo a países con excedentes de exportaciones -por consiguiente, el que estabilizara la economía mundial- (propuso la creación de una Moneda mundial)
- Un **“fondo para la reconstrucción y el desarrollo”**, el que promoviera la puesta a disposición del crédito para los países de bajos ingresos,
- La creación de una organización internacional del comercio, la que se ocupara especialmente por la estabilidad de los precios de los bienes de exportación primarios, además
- un programa institucionalizado “soft aid programme” vinculado a las Naciones Unidas, sobre los subsidios no reintegrables que se deberían llegar a adjudicar.

El sistema Bretton Woods quebró cuando, alrededor del final de los años 1960, el Dólar estadounidense no podía seguir cumpliendo con su función de dinero patrón.

Por la guerra de Vietnam y sus altas exigencias financieras, los Estados Unidos siguieron una política inflacionaria, la que no podía ni quería ser sostenida por los otros bancos emisores, en razón de que sus propias monedas sufrían una restricción de su soberanía.

Al mismo tiempo y en forma creciente Estados Unidos cuestionó la total convertibilidad del Dólar estadounidense en oro; había perdido su rol de hegemonía indiscutible en la economía mundial por el rápido proceso de recuperación económica de los países de Europa y Japón. Además, por las regulaciones imprecisas, cuando los países participantes pudieron llegar a adaptar por separado las paridades, el tipo de cambio fluctuó en bandas importantes. En 1971 el presidente de los Estados Unidos puso fin definitivo a la total convertibilidad-oro del dólar. En los años siguientes la mayoría de los países se decidieron por una liberalización total de sus tipos de cambio, algunos de ellos establecieron nuevas relaciones (por ejemplo, la relación del Schilling con el Marco alemán). En los años 1970 volvió la esperanza de un régimen internacional estable de tipo de



cambio hasta la siguiente despedida.

Hoy apenas se encuentra presencia del Bretton Woods en los acuerdos para el nuevo orden de la economía mundial en ambas instituciones del Breton Woods, el Banco Mundial y el FMI, así como en la organización mundial del comercio (OMC) surgida del GATT, que son duramente criticadas por las sucesivas desviaciones de las ideas solidarias y estabilizadoras keynesianas. Tanto el Banco Mundial como el FMI vinculan sus adjudicaciones de créditos a condiciones muy duras, las que en opinión de muchos minan la estabilidad del sistema económico internacional, con lo que se expresan contra las intervenciones estatales en la economía y representan el espíritu de la época, basado en primer lugar en posiciones económicas liberales. Las condiciones que se solicitan a los tomadores de créditos para recorrer el “buen camino” fueron agrupadas en el Consenso de Washington³³.

La Organización Mundial del Comercio representa, más allá de la liberalización del comercio mundial, a los intereses de los países industrializados.

Se reclama la liberalización de los mercados donde los países industrializados esperan ventas potenciales de sus productos, o visualizan posibilidades de inversión para sus excedentes de capital financiero. Por el contrario, los mercados de productos agrícolas están sujetos al proteccionismo.

Funciones:

- Administra los acuerdos comerciales de la OMC
- Foro para negociaciones comerciales
- Trata de resolver las diferencias comerciales
- Supervisa las políticas comerciales nacionales
- Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo
- Cooperación con otras organizaciones internacionales

³³ El Consenso de Washington surgió en 1989, teniendo como antecedente inmediato el agotamiento del modelo vigente durante el periodo 1933-1980, conocido como «industrialización mediante la sustitución de importaciones» (ISI), siendo momento para establecer las bases para emprender las reformas estructurales necesarias que permitiesen cambiar el rumbo económico de América Latina, en este contexto pretendía procurar un modelo más estable, abierto y liberalizado para los países de América Latina, a fin de encontrar soluciones al problema de la deuda externa que amenaza el desarrollo económico de la zona latinoamericana y, al mismo tiempo, establecer un ambiente de transparencia y estabilidad económica.

4.1.2. CARTA DE LA HABANA 1947. NACIMIENTO DEL GATT.

El 27 de julio de 1944 en Bretton Woods, New Hampshire, E.U.A., donde tuvo lugar la fundación de dos organizaciones de corte financiero y de alcance internacional³⁴:



El rol del banco fue por consiguiente, asignar fondos, tal como un banco. Se renunció en un comienzo a la fundación de las dos organizaciones restantes, no obstante, la influencia sobre el comercio mundial se recuperó por la institucionalización del “**General Agreement on Tariffs and Trade**” (**GATT**) en 1948 en Havanna Charta.

Dentro de los Acuerdos de Bretton Woods³⁵ en el año 1944, se consideró la creación de un organismo internacional encaminado al tema comercial, el cual no llegó a constituirse, naciendo en 1948 el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

El GATT tuvo a bien evolucionar, derivado de las múltiples rondas de negociaciones que se llevaron a cabo al amparo de la misma. La última y más importante ronda del GATT fue la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994 y dio lugar a la creación de la OMC. Mientras que el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías, la OMC y sus Acuerdos abarcan actualmente el comercio de servicios, y las invenciones, creaciones y dibujos y modelos que son objeto de transacciones comerciales (propiedad intelectual). Actualmente la OMC tiene su sede en Ginebra, Suiza y cuenta con 153 países miembros³⁶.

³⁴ Un organismo internacional es considerado como una organización intergubernamental, es aquella cuyos miembros son Estados soberanos o países; organismo que está sujeto al Derecho Público Internacional con personalidad jurídica y capacidad de actuación dada por los Estados miembros para tratar aspectos relacionados con un tema en particular.

Dado sus diversos objetivos, los organismos internacionales pueden ser clasificados dentro de los siguientes tipos:

- Por su duración:
 - a) Permanentes, o que carecen de plazo para finalizar su encomienda. (ONU, OMA, OMC)
 - b) No permanentes, o que cuentan con una duración determinada para el mandato específico.
- Por su competencia:
 - a) Plenos, los que cuentan con una plena capacidad de acción sobre la materia que les han delegado sus Estados miembros, siendo sus acuerdos obligados por los integrantes. (Unión Europea)
 - b) Semiplenos, los que cada acuerdo que sea dictado, requerirán de la aprobación de cada uno de los Estados miembros para ser aplicable. (OPEP)
 - c) De consulta, cuyas resoluciones no son vinculantes y que pertenecen al ámbito solo de estudio, (OCDE)

³⁵ Estos acuerdos son las resoluciones de la *Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas*, realizada en el complejo hotelero de Bretton Woods, en el mes de junio de 1944, en donde se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo. Como resultado de los trabajos se decidió la creación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional y el uso del dólar como moneda internacional.

³⁶ Datos al 23 de julio de 2008.

Con la fundación de la “**World Trade Organisation**” (**WTO**) (Organización Mundial de Comercio – OMC) el GATT se convirtió en un ámbito organizador propio. El GATT fue logrando desde el comienzo una liberalización del comercio mundial a través de las sucesivas reducciones de las aduanas y la disminución de los obstáculos no tarifarios del comercio.

El objetivo más importante de Bretton Woods fue el nuevo orden de la economía mundial y el apoyo al comercio a través de un régimen internacional monetario (Bretton Woods System) con tipo de cambio estable y fuerte y con el dólar estadounidense como patrón. Los componentes más importantes de este sistema fueron:

- Total convertibilidad del Dólar estadounidense en oro con una cotización de 35 US\$ por onza (el banco emisor de USA estaba por consiguiente obligado a comprar y vender el dólar a esa cotización),
- Obligación del resto de los bancos centrales al mantenimiento de las respectivas cotizaciones internas a través de intervenciones en el mercado de divisas, manteniendo los márgenes de fluctuación establecidos,
- Adjudicación de créditos del FMI por problemas transitorios de la balanza de pagos,
- Ajuste de las paridades por dificultades permanentes en la balanza de pagos.

4.2. TEORÍA DE LOS ARANCELES Y LA POLÍTICA COMERCIAL.

Las bases del comercio internacional

Es necesario entender por qué los países ganan con el comercio internacional, especialmente cuando hay tantos políticos y periodistas que opinan lo contrario. Los economistas usualmente agrupan las razones en tres categorías: ventaja absoluta, ventaja comparativa y economías de escala.

La “ventaja absoluta” se da cuando un país puede producir algunas cosas más barato que otro. Las razones pueden ser el clima, la geografía o la mezcla de habilidades de su población. Cualquiera que sea la razón en cada caso, un país simplemente puede producir más barato que otro.

Para ilustrar el significado de la ventaja comparativa, supongamos que un país es tan eficiente que es capaz de producir *cualquier cosa* más barato que otro. ¿Existiría el comercio entre dos países? Sí. Porque aún en este caso extremo uno puede hacerlo más barato en diferentes grados.



La clave para entender el comercio entre individuos o entre naciones está en la realidad económica de la escasez. Aunque el país A sea capaz de producir *cualquier cosa* más barato que el país B, en realidad no puede producir *todo* más barato porque el tiempo que utiliza en hacer una cosa no puede usarlo a la vez para producir otras.

El bienestar económico de un país -y el del mundo- será mayor si dedica sus recursos escasos a producir las cosas en las cuales tiene la mayor “ventaja comparativa” y comercia con otro para obtener las demás cosas que quiere. La única forma en que no existiría ganancia del comercio sería si el país A produjera cualquier cosa más eficientemente que el país B *con el mismo porcentaje para cada producto*, porque no habría ventaja comparativa. Esto en la vida real es casi imposible.

Las ventajas absolutas y comparativas son las razones principales de los beneficios del comercio internacional, pero no son las únicas. Algunas veces un producto requiere una inversión tan grande en maquinaria y en el desarrollo de una fuerza de trabajo calificada que, para que pueda venderse a un precio suficientemente bajo y sea competitivo, sólo se hace en grandes cantidades, debido a lo que los economistas llaman “economías de escala”.



Las exportaciones permiten a algunos países obtener economías de escala, las cuales no serían posibles sólo con las ventas nacionales. Algunas empresas hacen la mayoría de sus ventas fuera de sus países.

Para algunos productos que requieren grandes inversiones en maquinaria e investigación, existen muy pocos países cuyas ventas internas permiten tener los niveles de producción necesarios para cubrir todos los costos. El comercio internacional crea mayor eficiencia al

permitir más economías de escala, así como beneficiarse de las ventajas absolutas o comparativas de cada país.

Con el transcurso del tiempo, aún las ventajas comparativas cambian y causan que los centros de producción se desplacen de un país a otro.

Restricciones al comercio internacional

Políticamente, es casi inevitable que habrá voces fuertes pidiendo la protección del gobierno ante la competencia extranjera mediante restricciones a las importaciones, a pesar de que las ganancias económicas pesan mucho más que las pérdidas. Muchas de las falacias más antiguas en la economía han nacido de los intentos por justificar estas restricciones al comercio internacional.

En un país como Estados Unidos, una falacia que suena muy creíble es que los bienes estadounidenses no pueden competir con productos hechos en países pobres donde los trabajadores reciben salarios bajos. Pero tanto la historia como la economía la han refutado. Durante siglos, los países con salarios altos han exportado a los países con salarios bajos.

Económicamente, el defecto clave del argumento de los salarios bajos es que confunde las tasas de salarios con los costos laborales, y éstos con los costos totales. Cuando en un país próspero los trabajadores reciben el doble de la tasa salarial que en un país pobre, pero producen por hora-hombre el triple, en realidad aquél tiene costos laborales más bajos. Es decir, se requiere menos mano de obra, aunque los trabajadores individualmente reciban un pago mayor. Quienes reciben sueldos altos pueden estar más eficientemente organizados y administrados, o pueden tener mucha más o mejor maquinaria para trabajar. Después de todo, hay razones por las cuales un país es más próspero que otro y usualmente esto se debe a que es más eficiente para producir.

Las restricciones al comercio reducen la eficiencia de todos los países al mismo tiempo, disminuyendo los niveles de vida y sin generar el aumento esperado del empleo. Un arancel protector u otra restricción a las importaciones pueden dar alivio inmediato a una industria en particular y así ganar el apoyo financiero y político de las empresas y los sindicatos. Pero, como muchos beneficios políticos, son a expensas de quienes pueden no estar tan organizados, tan visibles o tan escuchados.

El comercio internacional está indiscutiblemente unido al concepto de competitividad, noción que igual que la anterior ha sufrido modificaciones en su definición y contenido de acuerdo con los cambios experimentados en el panorama económico mundial

4.3. EL NUEVO ESCENARIO GLOBAL.

El origen del término “globalización” se remonta al campo de lo económico, al cual nos dirigiremos, y se relaciona con el hecho de que en los últimos años una parte de la actividad económica del mundo ha aumentado de forma vertiginosa.



La globalización se concibe como una etapa avanzada de la división internacional del trabajo, al cual se caracteriza por una mayor interacción e interdependencia de los factores y los actores que intervienen en el proceso del desarrollo mundial.

Lo económico rebasa y determina al ámbito político, en el fenómeno de la globalización, se propicia la formación y el desarrollo de bloques regionales a nivel mundial destacando la importancia de las firmas de los tratados y acuerdos comerciales en diversas partes del mundo, lo cual involucra el manejo de aspectos relacionados con: Manejo de la Logística del Comercio Internacional.

4.3.1. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)

Un organismo internacional es considerado como una organización intergubernamental, es aquella cuyos miembros son Estados soberanos o países; organismo que está sujeto al Derecho Público Internacional con personalidad jurídica y capacidad de actuación dada por los Estados miembros para tratar aspectos relacionados con un tema en particular.

Dado sus diversos objetivos, los organismos internacionales pueden ser clasificados dentro de los siguientes tipos:

- Por su duración:
 - a) Permanentes, o que carecen de plazo para finalizar su encomienda. (ONU, OMA, OMC)
 - b) No permanentes, o que cuentan con una duración determinada para el mandato específico.
- Por su competencia:
 - a) Plenos, los que cuentan con una capacidad total de acción sobre la materia que les han delegado sus Estados miembros, siendo sus acuerdos obligados por los integrantes. (Unión Europea)
 - b) Semiplenos, los que cada acuerdo que sea dictado, requerirán de la aprobación de cada uno de los Estados miembros para ser aplicable. (OPEP)
 - c) De consulta, cuyas resoluciones no son vinculantes y que pertenecen al ámbito solo de estudio, (OCDE)

La OMC nació el 1º de enero de 1995, sin embargo no podemos considerar que esta organización es de nueva creación, por el contrario el sistema de comercio que ésta organización encuentra su primer antecedente dentro de los Acuerdos de Bretton Woods³⁷ en el año 1944.

Funciones:

- Administra los acuerdos comerciales de la OMC
- Foro para negociaciones comerciales
- Trata de resolver las diferencias comerciales
- Supervisa las políticas comerciales nacionales
- Asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo
- Cooperación con otras organizaciones internacionales

Principios más importantes de la OMC.



Los principios de la OMC son textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades.

Ahora bien, todos estos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral de comercio.

Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC.

A este principio se tienen permitidas ciertas excepciones. Por ejemplo, los países pueden establecer un acuerdo de libre comercio que se aplique únicamente a los productos objeto de comercio dentro del grupo y hacer discriminaciones con respecto a los productos de terceros países; o pueden otorgar acceso especial a sus mercados a los países en desarrollo; o bien un país puede poner obstáculos a los productos que se consideren objeto de un comercio desleal procedentes de países específicos. En el caso de los servicios, se permite que los países, en ciertas circunstancias restringidas, apliquen discriminaciones. Sin embargo, los acuerdos sólo permiten estas excepciones con arreglo a condiciones estrictas. En general, el trato NMF significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

³⁷ Estos acuerdos son las resoluciones de la *Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas*, realizada en el complejo hotelero de Bretton Woods, en el mes de junio de **1944**, en donde se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo. Como resultado de los trabajos se decidió la creación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional y el uso del dólar como moneda internacional.

Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de "trato nacional" (dar a los demás el mismo trato que a los nacionales) figura también en los tres principales Acuerdos de la OMC (artículo 3 del GATT, artículo 17 del AGCS y artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC), aunque también en este caso se aborda en cada uno de ellos el principio de manera ligeramente diferente.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual han entrado en el mercado. **Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una trasgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.**

4.3.2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

La historia de la Organización Mundial de Aduanas comenzó en 1947 (Carta de La Habana), como resultado de un primer intento por la conformación de la Organización Internacional de Comercio dentro de los acuerdos de Bretton Woods, año en el cual los trece Gobiernos representados en el Comité de Cooperación Económica Europea acordaron crear un Grupo de estudio. Este Grupo examinó la posibilidad de establecer una o más uniones aduaneras entre los diferentes países europeos, considerando los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).



La **Organización Mundial de Aduanas (OMA)** es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales.

La **OMA** fue creada en 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) por convenio del 15 de diciembre de 1950, y entró en vigor el 4 de noviembre de 1952, realizando su primera reunión el 26 de enero de 1953. Actualmente cuenta con 176 Miembros, siendo la única organización intergubernamental mundial idónea para abordar materias aduaneras. Su nombre oficial aún no se modifica, la OMA en el CCA. El Consejo tiene su sede en Bruselas. Los idiomas oficiales son el inglés y el francés.

La misión de la **OMA**, como la continuaremos designando, es incrementar la eficiencia de las administraciones de Aduanas del mundo, y para llevarla a cabo debe:

- 
- Establecer, aplicar, apoyar y promover instrumentos internacionales para la armonización e implementación uniforme de los procedimientos y sistemas aduaneros simplificados y eficaces, que rigen el movimiento de mercancías, personas y medios de transporte a través de las fronteras aduaneras.
 - Potenciar los esfuerzos desplegados por los Miembros para asegurar el cumplimiento de su legislación, tratando de maximizar el nivel de cooperación entre ellos y con otras organizaciones internacionales con el fin de combatir las infracciones aduaneras y otros delitos cometidos a nivel internacional.
 - Ayudar a los Miembros a enfrentar los desafíos del actual ambiente de negocios y a adaptarse a las nuevas circunstancias, promoviendo la comunicación y la cooperación entre ellos y con las demás organizaciones internacionales, así como también, favorecer la probidad aduanera, el desarrollo de recursos humanos, la transparencia, el mejoramiento de los métodos de trabajo y de gestión de las administraciones de aduanas y el intercambio de mejores prácticas.

La OMA, a través del Comité del Sistema Armonizado, tiene a su cargo asegurar la uniformidad de interpretación y de aplicación del convenio de la nomenclatura y asegurar la buena ejecución del mismo. En razón de lo anterior, este comité basa sus objetivos en lo siguiente:

- Establece una base uniforme para clasificar las mercancías y así determinar los aranceles en las aduanas de cada país.
- Facilita la comparación del derecho aduanero de cada país en específico.
- Simplifica las negociaciones internacionales relativas a los aranceles de aduanas.
- Proveer a los gobiernos y al comercio en general de la garantía máxima de uniformidad de clasificación de las mercancías en los aranceles de aduanas nacionales.
- Facilita el comercio internacional y su crecimiento.

A nivel mundial, el Sistema Armonizado (SA) es el sistema más utilizado para la clasificación arancelaria de las mercancías. La ONU sigue manejando además del SA la Clasificación Uniforme del Comercio Mundial cuyo uso es particularmente enfocado a fines estadísticos.

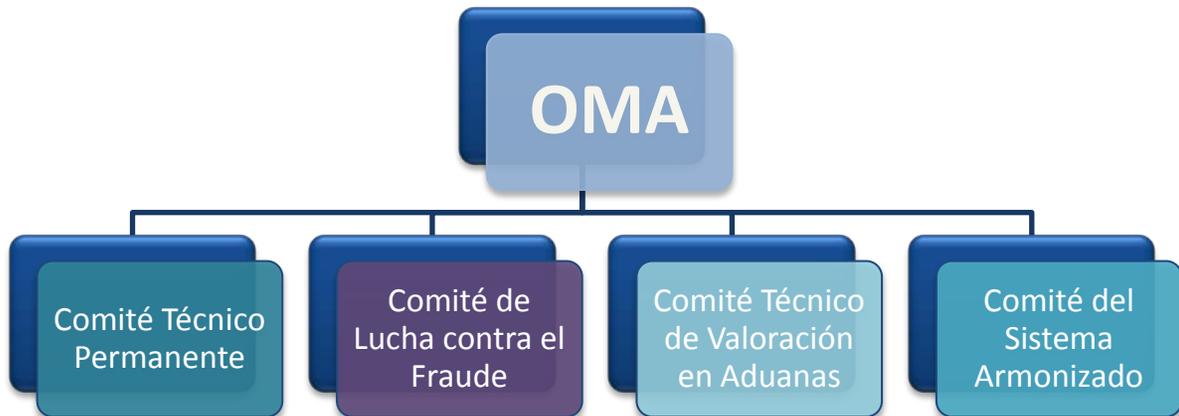
Otros Comités de la OMA

Estos Comités vienen trabajando para la armonización de los procedimientos internacionales de aduana, lo cual ha tenido resultados exitosos tales como:

Administra los Acuerdos de Valoración de la OMC y recientemente ha desarrollado la Armonización de las Normas de Origen.

El desarrollo e introducción del Sistema de Codificación y Descripción del Sistema Armonizado el cual es utilizado alrededor del mundo como base para la clasificación de las mercancías.

La OMA trabaja principalmente a través de Comités Técnicos los cuales son:



Comité Técnico Permanente

Su principal objetivo es obtener el máximo grado de uniformidad y simplificación en los procedimientos aduaneros, así como promover la asistencia entre las administraciones nacionales de aduanas, para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a la legislación aduanera. Este comité también ha elaborado un Glosario de Términos Aduaneros a fin de garantizar la uniformidad internacional en lo que se refiere a la terminología aduanera.

Comité de Lucha contra el Fraude, con un Subcomité de Información Gerencial

Creado para desarrollar la cooperación y asistencia para prevenir, investigar y reprimir las actividades que constituyan una infracción para efectos aduaneros. Su actividad principal es todo lo relativo al fraude aduanero: tráfico de drogas, contrabando, entre otros.

Comité Técnico de Valoración en Aduanas

Su misión es controlar y coordinar lo que se refiere a la interpretación y definición de valor.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Reunir y difundir entre las partes contratantes la información relativa a los métodos de evaluación de las mercancías aplicadas por éstas.
- Estudiar las leyes nacionales, reglamentaciones y prácticas de las partes contratantes en relación a la definición y las notas explicativas, esto con el fin de proporcionar una buena interpretación y aplicación uniformes de dicha definición.
- Redactar las notas explicativas
- Proporciona a las partes contratantes, datos o consejos sobre asuntos que se refieran al valor aduanero de las mercancías.

Comité del Sistema Armonizado

Surge de la necesidad de desarrollar un sistema de descripción y codificación de mercancías que sirviera tanto para fines aduaneros como de estadística de transportistas y de productores de mercancías de comercio exterior. El comité a través de esta nomenclatura pretende cumplir con los siguientes objetivos:

- Agilizar el comercio internacional
- Facilitar la captura, comparación y análisis de las estadísticas de comercio exterior
- Reducir costos
- Uniformar la documentación aduanera

RESUMEN

El denominado Nuevo Orden Económico Internacional, surgido al término de la Segunda Guerra Mundial, pretendía reorganizar el Sistema Internacional, entre otros rubros, al relativo al Comercio y las Aduanas.

Para tal efecto, la actividad pactista de los miembros del concierto de las naciones dio paso a convenciones tales como: El Acuerdo de Bretton Woods, la Carta de la Habana 1947, etc., que a su vez, darían paso a instrumentos tales como el GATT, en donde la política arancelaria de los países fue y ha sido un tema de singular importancia en el manejo de las fuerzas comerciales.

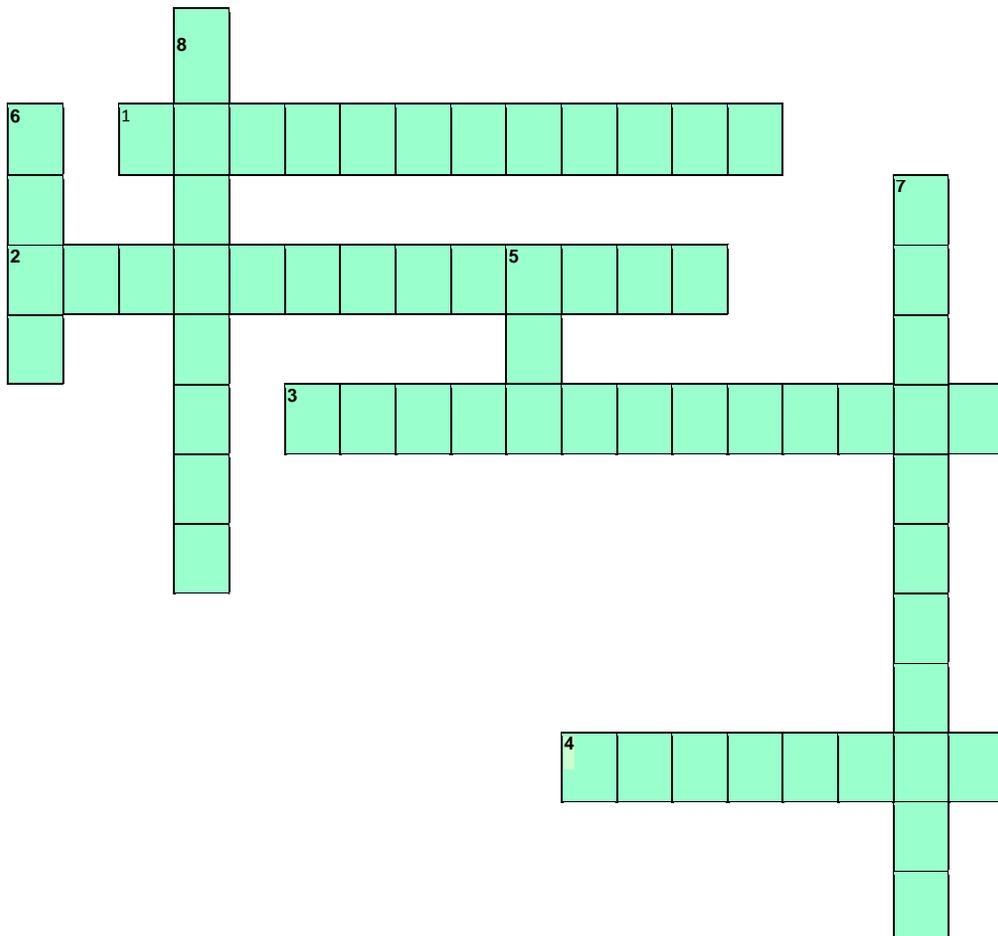
En este Nuevo Escenario Global, la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) han jugado un papel importante como reguladores de la actividad económica, comercial y aduanera a nivel global.



EJERCICIO 4-1

Instrucciones:

Lee con atención los enunciados que se te presentan y coloca en el crucigrama la palabra que creas correcta de acuerdo al enunciado, toma en cuenta si es horizontal o vertical.



HORIZONTALES

1. Derivado de la necesidad de solventar la resquebrajada estructura internacional consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, y en el marco de un mundo polarizado, se da pasó a acuerdos tales como:
2. Principio de la OMC que establece que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.
3. Término que se remonta al campo de lo económico y se relaciona con el hecho de que en los últimos años una parte de la actividad económica del mundo ha aumentado de forma vertiginosa.
4. Sinónimo de tratado.

VERTICALES

5. Es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible.
6. Acuerdo que nació en 1948 en la Carta de Habana y gracias a su institucionalización se recuperó la influencia sobre el comercio mundial.
7. Acción que le permite a algunos países obtener economías de escala, las cuales no serían posibles sólo con las ventas nacionales. Algunas empresas hacen la mayoría de sus ventas fuera de sus países.
8. Convenios regidos por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público.



EJERCICIO 4-2

Instrucciones

Lee con atención los enunciados que se te presentan y escribe en la línea de respuesta una de las opciones que aparecen al final, toma en cuenta que éstas las puedes usar más de una vez.

1. Es una organización intergubernamental, cuyos miembros son Estados soberanos o países; organismo que está sujeto al Derecho Público Internacional con personalidad jurídica y capacidad de actuación dada por los Estados miembros para tratar aspectos relacionados con un tema en particular:

Respuesta: _____

2. Administrar los acuerdos comerciales de la OMC; el Foro para negociaciones comerciales; tratar de resolver las diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales nacionales; dar asistencia técnica y cursos de formación para los países en desarrollo y cooperar con otras organizaciones internacionales son funciones de:

Respuesta: _____

3. Los siguientes son algunos principios más importantes de la Organización:
 - Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás
 - Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros

Respuesta: _____

4. Es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales:

Respuesta: _____

5. Establecer, aplicar, apoyar y promover instrumentos internacionales para la armonización e implementación uniforme de los procedimientos y sistemas aduaneros simplificados y eficaces, que rigen el movimiento de mercancías, personas y medios de transporte a través de las fronteras aduaneras es una de las misiones de la Organización:

Respuesta: _____

Opciones de respuesta

Organismo internacional	Organización Mundial de Comercio (OMC)	Organización Mundial de Aduanas (OMA)
-------------------------	--	---------------------------------------

TEMA 5. DERECHO POSITIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS APLICABLE A MÉXICO.

Guía de estudio

¿Qué es un tratado internacional?

¿Cuáles son los grados de integración económica?

¿Cómo está estructurado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte?

¿Cómo se divide el Tratado de Libre Comercio – Unión Europea (Decisión 2/2000)?

¿Qué son las Reglas de Hamburgo?

5.1 ASPECTOS JURÍDICOS DEL DERECHO POSITIVO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Los *Tratados Internacionales* son:



Sujetos del Derecho Internacional Público, y se encuentran regidos, a nivel internacional, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada el 23 de mayo de 1969, la cual entró en vigor el 27 de enero de 1980 (publicación en Diario Oficial: 14/02/75).

En México, se publicó la **Ley sobre la Celebración de los Tratados**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1992, como una preparación a la futura negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y como consecuencia del ingreso de México al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

Para nuestro país, la facultad para celebrar tratados internacionales recae sobre el Presidente de la República, y existen tres artículos en la Constitución Mexicana en que se hace referencia a los tratados internacionales.

El artículo 76 constitucional establece que es “facultad exclusiva del Senado de la República conocer, y en su caso, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”. Por su parte, la fracción X del artículo 89 constitucional faculta al Presidente de la República para “dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado”.

A su vez, el artículo 73 constitucional, en su fracción XXX, señala que es competencia del Congreso de la Unión el “expedir todas las leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas aquellas concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”. Derivado de esta facultad el 2 de septiembre de 2004 se publicó en el DOF la **Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**, la cual tiene como objeto solicitar al ejecutivo y así Secretarios de Estado competentes, informe conteniendo los siguientes puntos sobre el estado que guardan las negociaciones del tratado internacional en cuestión:

- Los beneficios que se obtuvieron en la negociación;
- Los alcances de la negociación;
- Los compromisos de la negociación, y
- Las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.

En base a la información proporcionada, el Senado emitirá comentarios sobre si es o no benéfica la negociación que se está realizando, la finalidad de esta ley es estar informado sobre los términos de las negociaciones y en su caso eliminar cuestiones que se estimen poco favorables para nuestro país.

Ahora bien para entender la diferencia que existe entre un Acuerdo o Tratado, es necesario remitirnos al artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de tratados, el cual define a:



“Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma**, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.



Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de **los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.**”

En conclusión independientemente del nombre que se le otorgue al Tratado Internacional, si este es *ratificado* por el Senado de la República para todos los efectos legales tendrá el carácter de tratado en términos del artículo 133 de la Constitución y por lo tanto debe ser considerado ley suprema, no así los acuerdos comerciales que realizan las Secretarías con otros países para favorecer ciertos sectores productivos.

Como se puede apreciar, el tratado Internacional es ley suprema nacional, después de la Constitución política, pero antes de las leyes que emite el Congreso; asimismo el derecho internacional, reconoce que ningún tratado podrá ser contrario a la Ley Suprema del país firmante y en caso de que esto suceda se podrá declarar la nulidad del mismo, pero para ello se deberá manifestar la norma que se está violando.

En este apartado analizaremos, aunque sea brevemente, los principales acuerdos a nivel internacional que ha suscrito México, a fin de fomentar el comercio exterior y facilitar la operación en aduanas.

5.1.1. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)

El TLCAN se negoció entre 1991 y 1993; en 1994 entró en vigor, suscrito al amparo del GATT, ya que dentro de su artículo XXIV este ordenamiento prevé la creación de uniones aduaneras y de zonas de libre comercio, las cuales quedan exentas de la aplicación del principio de la nación más favorecida.

Las Uniones Aduaneras consisten en la eliminación de aranceles aplicables a las importaciones entre los países miembros y la integración de sus territorios aduaneros en uno solo, tendiendo aranceles comunes hacia terceros países.

Por lo que respecta a las Zonas de Libre Comercio, solo se acepta la eliminación de los aranceles para el comercio entre los países miembros, siendo cada uno de ellos libre de fijar su arancel externo hacia terceros países de la forma que más le convenga a su nación.

El TLCAN, presenta así solo la característica de una Zona de Libre Comercio, encontrándose las mercancías libres de aranceles. Así mismo este tratado presenta capítulos especiales para el comercio de servicios, telecomunicaciones y de protección a la propiedad Intelectual.

Otro aspecto interesante de este tratado es la incorporación de medidas especiales para las compras del sector público, garantizando con ello la posibilidad de que un proveedor de bienes y/o servicios de un país miembro pueda participar en los procesos de licitación con las mismas facilidades que la proveeduría local.

Dado que es considerada la extracción de Petróleo como actividad económica reservada a México, esta no fue objeto de negociación ni en este tratado ni en ninguno de los demás Tratados negociados por nuestro país.

De lo anteriormente expuesto, podemos precisar que existen varias formas o grados de integración económica³⁸ y cuyas características son:

Zona de libre comercio	Unión Aduanera	Mercado Común	Unión Económica
La más relajada o menos intensa	Grado de integración siguiente a la Zona de Libre Comercio	Grado siguiente de integración después de la Unión Aduanera.	Grado supremo de integración económica.
Restricciones ratificales al movimiento de bienes y servicios quedan suprimidas	Eliminación completa de aranceles y cuotas en el comercio dentro de la unión	Eliminación de barreras al comercio exterior entre los países miembros.	
Cada país miembro conserva sus propios aranceles, cuotas, u otros mecanismos de restricción con otros países que no participen.	Establecimiento de un arancel común exterior para los bienes que entran a la unión desde fuera	Establecimiento de un arancel exterior común.	
	Distribución de los ingresos aduanales de la unión entre sus miembros, según previo acuerdo.		
		Eliminar las restricciones nacionales al movimiento de mano de obra y capital entre los países participantes.	
			Unificación monetaria y fiscal.

³⁸ Delbert, A. Snider, Introducción a la Economía Internacional, México: Editorial Hispano Americana, S. A. de C. V., 1983. pp. 263 a 282.

Tiene como objetivos:

- 
- La apertura y ampliación del mercado de América del Norte, en un afán de integrar una zona de libre comercio como una de las formas de integración económica más simples existentes.
 - Facilitar el cruce por las fronteras del movimiento de servicios entre los territorios de los países miembros
 - Promover condiciones de competencia en el área del libre comercio.
 - Proporcionar protección y aplicación de derechos intelectuales en cada país.
 - Crear procedimientos de la implementación y aplicación de este acuerdo, para su administración conjunta, así como la resolución de problemas.
 - Establecer una estructura más trilateral, regional, y multilateral de cooperación para extender y aumentar los alcances de este acuerdo.
 - Eliminar barreras al comercio entre Canadá, México y Estados Unidos, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario acceso a sus respectivos mercados.
 - Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios con la excepción de personas entre territorios de las partes firmantes (países involucrados).
 - Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes

El TLCAN incluye muchos aspectos, además de la paulatina y gradual eliminación de todos los aranceles para bienes provenientes de América del Norte, el TLCAN:

- elimina o impone normas estrictas sobre un variado grupo de barreras no arancelarias, incluyendo barreras técnicas al comercio;
- abre las posibilidades de que los gobiernos efectúen adquisiciones con las empresas de cualquiera de los tres países;
- elimina las restricciones sobre las inversiones extranjeras y asegura el trato no discriminatorio para las compañías locales cuyos propietarios sean inversionistas en otros países que formen parte del Tratado;
- elimina las barreras que impiden a las compañías de servicios operar a través de las fronteras de América del Norte, incluyendo sectores clave tales como el de servicios financieros;
- provee normas que impiden que los gobiernos utilicen monopolios y empresas estatales para restringir el comercio;
- facilita el cruce de fronteras para personas de negocios en los tres países;
- proporciona normas comprensibles que protegen los derechos de propiedad intelectual; y
- provee tres mecanismos diferentes para la resolución de disputas comerciales

Estructura del Tratado de América del Norte

Consta de un preámbulo y 22 capítulos agrupados en 8 secciones, su finalidad es aumentar la competitividad entre las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses.

Primera parte.

Objetivos y Aspectos Generales, Definiciones Generales.

Segunda Parte. Comercio de Bienes. Trato Nacional y acceso de bienes al mercado, comercio e inversión en el sector automotriz, sector textil y el vestido, reglas de origen, procedimientos aduaneros, Energía y petroquímica básica, Sector agrícola y disposiciones zoosanitarias y fitosanitarias, salvaguardas.

Tercera Parte. Barreras Técnicas al Comercio.

Cuarta Parte. Compras del Sector Público.

Quinta Parte. Inversión y Comercio de Servicios.

Sexta Parte. Propiedad Intelectual.

Séptima Parte. Solución de Controversias.

5.12 TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO – UNIÓN EUROPEA (DECISIÓN 2/2000)

El 1 de julio de 2000 entro en vigor la Decisión del Consejo del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Mexicanos y la Comunidad Europea, mejor conocida como Decisión 2/2000, mediante la cual los entonces 15 estados Miembros de la Comunidad Europea y nuestro país establecieron un marco para fomentar el desarrollo del intercambio de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y reciproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta determinados productos y sectores de servicios, y de conformidad con las normas pertinentes de la OMC.

Con la integración de los países ex socialistas a la Comunidad actualmente este tratado cuenta con 28 países miembros, 10 de ellos se incorporaron el 1 de marzo de 2004 y los dos restantes el 28 de febrero de 2007.

Miembros desde 01 de julio de 2000	
<ul style="list-style-type: none"> • Estados Unidos Mexicanos • El Reino de Bélgica, • El Reino de Dinamarca, • La República Federal de Alemania, • La República Helénica, • El Reino de España, • La República Francesa, • Irlanda, 	<ul style="list-style-type: none"> • La República Italiana, • El Gran Ducado de Luxemburgo, • El Reino de los Países Bajos, • La República de Austria, • La República Portuguesa, • La República de Finlandia, • El Reino de Suecia, • El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Miembros desde 1 de marzo de 2004	
<ul style="list-style-type: none"> • República Checa, • República de Estonia, • República de Chipre, • República de Letonia, • República de Lituania, • República de Hungría, • República de Malta, 	<ul style="list-style-type: none"> • República de Polonia, • República de Eslovenia y • República de Eslovaquia
Miembros desde el 28 de febrero de 2007	
<ul style="list-style-type: none"> • Bulgaria • Rumania 	

El tratado busca la eliminación de barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación regional y multilateral.

5.1.3. RESUMEN DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

TRATADO	FIRMA	PUBLICACION DOF	EN VIGOR
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN / NAFTA). Firmado entre México, Canadá y Estados Unidos	17 de septiembre de 1992 (Aprobado por el Senado)	08 de diciembre de 1993	01 de enero de 1994
Tratado de Libre Comercio entre México, Venezuela y Colombia (G-3)	13 de junio de 1994	09 de enero de 1995	01 de julio de 1995
Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia	10 de septiembre de 1994	11 de enero de 1995	01 de enero de 1995
Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica	05 de abril de 1994	10 de enero de 1995	01 de enero de 1995
Tratado de Libre Comercio entre México y Chile	17 de abril de 1998	28 de julio de 1999	01 de agosto de 1999
Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua	18 de abril de 1997	01 de julio de 1998	01 de julio de 1998
Tratado de libre Comercio México - Unión Europea (Decisión 2/2000) firmado por México Miembros desde 01 de julio de 2000 Reino de Bélgica, El Reino de Dinamarca, La República Federal de Alemania, La República Helénica, El Reino de España, La República Francesa, Irlanda, La República Italiana, El Gran Ducado de Luxemburgo, El Reino de los Países Bajos, La República de Austria, La República Portuguesa, La República de Finlandia, El Reino de Suecia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Miembros desde 1 de marzo de 2004 República Checa, República de Estonia, República de Chipre, República de Letonia, República de Lituania, República de Hungría, República de Malta,	23 y 24 de febrero de 2000	26 de junio de 2000	01 de Julio de 2000

República de Polonia, República de Eslovenia y República de Eslovaquia Miembros desde el 28 de febrero de 2007 Bulgaria, Rumania			
Tratado de Libre Comercio México - Israel	10 de abril de 2000	28 de junio de 2000	1 de Julio de 2000
Tratado de Libre Comercio Triángulo del Norte firmado por México, El Salvador, Guatemala y Honduras	29 de junio de 2000	14 de marzo de 2001	15 de Marzo de 2001 Honduras 1 de Mayo de 2001
Asociación Europea de Libre Comercio firmado por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza	27 de noviembre de 2000	29 de junio de 2001	Islandia 1 de Octubre de 2001 Liechtenstein 1 de Noviembre de 2001 Noruega Suiza 1 de Julio de 2001
TLC México-Uruguay	15 de noviembre de 2004	14 de julio de 2004	15 de julio de 2004
ACE México-Japón	17 de septiembre de 2004	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

5.1.4. CONVENIOS EN MATERIA ADUANERA

Con el objetivo de buscar la facilitación de procedimientos de despacho de mercancías, las aduanas deben cumplir con la misión fiscalizadora que les fue impuesta por sus respectivos gobiernos. En este caso también resulta imprescindible contar con la colaboración y apoyo de los servicios de aduanas de otros países, con objeto de intercambiar información que coadyuve a la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

En este marco, desde la década de los setenta, México, a través de la Administración General de Aduanas, ha suscrito diversos convenios aduaneros, bilaterales y multilaterales, de intercambio de información, de facilitación aduanera y de cooperación y asistencia mutuas.

Asimismo, nuestro país se ha adherido a varios convenios multilaterales administrados por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como al convenio conocido como el "Convenio de México" sobre cooperación y asistencia mutua entre los países de habla hispana del continente americano, España y Portugal.

Los convenios de asistencia mutua que México tiene firmados cuya finalidad sea el intercambio de información para prevenir, investigar y reprimir infracciones aduaneras son los siguientes:

- Acuerdo sobre la asistencia mutua entre los servicios de Aduanas de México y los Estados Unidos de América (30 de septiembre de 1976)
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y España de asistencia mutua administrativa con el fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras (8 de febrero de 1982)
- Convenio de asistencia mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa encaminado a la prevención, la investigación y la represión de los fraudes aduanales por las Administraciones de Aduanas de ambos países (11 de marzo de 1983)
- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre asistencia mutua y cooperación entre sus Administraciones de Aduanas (16 de marzo de 1990)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Asistencia recíproca entre sus Administraciones de Aduanas (20 de septiembre de 1991)

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre asistencia mutua en asuntos aduaneros (21 de noviembre de 1996)
- Acuerdo sobre la asistencia mutua entre los servicios de Aduanas de México y los Estados Unidos de América (modificado el 20 de junio de 2000)
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, firmado en la Ciudad de México el nueve de septiembre de dos mil cinco (11 de mayo de 2006)

A continuación se listan los Convenios de facilitación aduanera de los que México es parte:

- Acuerdo de facilitación aduanera entre la Administración General de Aduanas de los Estados Unidos Mexicanos y la Aduana General de la República de Cuba (15 de diciembre de 1986)
- Acuerdo de facilitación aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala (16 de julio de 1990)
- Acuerdo de facilitación aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Costa Rica (27 de agosto de 1991)
- Convenio de facilitación aduanera entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (27 de mayo de 1997)

5.15 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS EN MATERIA DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924 “REGLAS DE LA HAYA”

Las Reglas de La Haya son el resultado de la Convención Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al conocimiento de embarque. Fue firmado en Bruselas el 25 de agosto de 1924. La Convención fue la culminación de las negociaciones que habían estado en marcha desde hace algunos años bajo los auspicios de la Asociación de Derecho Internacional. Que entró en vigor el 2 de junio de 1931. Posteriormente se celebraron conferencias en Bruselas en 1922 y 1924 y dichas Reglas fueron codificadas a fines legislativos.

Las reglas fueron diseñadas para dar certeza y uniformidad jurídica a lo que era entonces, como lo es hoy, el conducto más importante del comercio internacional de mercancías.

Las Reglas de La Haya representa el primer intento de la comunidad internacional para encontrar un medio viable y uniforme de abordar el problema de los armadores. El objetivo de las Reglas de La Haya tiene que establecer un mínimo obligatorio de responsabilidad de las compañías que podrían ser objeto de excepciones.

En virtud de lo anterior, dichas Reglas establecen, entre otros, los siguientes temas:

- 
- Las obligaciones que adquiere el transportador, antes y al comienzo del viaje, esto con la finalidad de ejercer una diligencia razonable.
 - Los supuestos en los que no se considera al transportador o al cargador como responsables de pérdidas o daños en las mercancías transportadas.

Las Reglas de La Haya constituyen la base de la legislación nacional en casi todas las principales naciones comerciales del mundo, y probablemente cubren más del 90 por ciento del comercio mundial.

CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS 1978 “REGLAS DE HAMBURGO”

Aprobado por una conferencia diplomática el 31 de marzo de 1978, bajo el nombre de Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, y conocidas por propia recomendación de las Naciones Unidas con el nombre de Reglas de Hamburgo, este Convenio entró en vigor el 1º de noviembre de 1992.

Las Reglas de Hamburgo establecen un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo. Su punto focal es la responsabilidad de un porteador por la pérdida y daño de las mercancías y el retraso en la entrega. También tratan el tema de la responsabilidad del cargador por pérdidas sufridas por el porteador y por el daño sufrido por el buque, así como de ciertas responsabilidades del cargador respecto a las mercancías peligrosas.

Dichas Reglas también contemplan el tema relacionado con los documentos de transporte emitidos por el porteador, incluido los conocimientos de embarque y los documentos de transporte no negociables.

Las Reglas de Hamburgo cuentan con un ámbito de aplicación relativamente amplio, considerablemente más amplio que las Reglas de la Haya, esto con la finalidad de asegurar la uniformidad en el plano internacional de las disposiciones relativas al transporte marítimo de mercancías. La aplicación de las Reglas de Hamburgo no depende de la nacionalidad del buque, del porteador, del cargador, del consignatario o de cualquier otra persona interesada.

Las citadas Reglas fueron el resultado de las actividades desarrolladas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), en donde se contemplaron los temas que a continuación se listan:

- Disposiciones generales
- Responsabilidad del porteador
- Responsabilidad del cargador
- Documentos de transporte
- Reclamaciones de transporte
- Disposiciones complementarias
- Cláusulas finales

RESUMEN

El conocimiento del denominado Derecho Positivo Internacional en Materia de Comercio Exterior y Aduanas aplicable a México, debe, indefectiblemente centrarse en el estudio de los tratados, convenios o acuerdos internacionales.

Conocer el alcance de la expresión “tratados, convenios y acuerdos”, así como conocer las reglas mínimas de interpretación para su posterior aplicación, nos permiten acceder al conocimiento de los mecanismos que incluyen los acuerdos suscritos por México.

Entre los principales tratados, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Tratado de Libre Comercio – Unión Europea (Decisión 2/2000) y los diversos esfuerzos de acuerdos celebrados a nivel regional, han sido un elemento de la política económica en materia de fomento al comercio exterior mexicano que brindan, beneficios arancelarios a los Estados Parte, en un afán de permitir un intercambio mercantil con prácticas transparentes y benéficas para todos los involucrados.



EJERCICIO 5-1

Instrucciones

Relaciona ambas columnas considerando el ordenamiento normativo administrativo que corresponde a las características establecidas en la columna de la izquierda, coloca dentro de la tabla la letra que creas correspondiente.

A. Fundamento a nivel internacional que rige a los Tratados	1. El Presidente de la República	
B. Ley a nivel nacional que aplica a la celebración de Tratados	2. Convención de Viena	
C. Está facultado para Celebrar los Tratados	3. Tratado	
D. Recae en este la facultad para ratificar los Tratados	4. El Senado	
E. Se define como un convenio regido por Derecho Internacional Público entre Gobiernos	5. Ley sobre la celebración de tratados	
F. Es uno de los países que forma parte de la Asociación Europea de Libre Comercio	6. Decisión 2/2000	
G. Nombre oficial del Tratado con la Unión Europea	7. Suiza	



EJERCICIO 5-2

Instrucciones

Lee con atención las características que se presentan y elige la integración económica a la que creas que pertenece marcando el recuadro con una "X".

Características	Zona de libre comercio	Unión Aduanera	Mercado Común	Unión Económica	Tratado de Libre Comercio
1.- Grado de integración siguiente a la Zona de Libre Comercio.					
2.- Unificación monetaria y fiscal.					
3.- Incrementar las oportunidades de inversión.					
4.- Eliminar las restricciones nacionales al movimiento de mano de obra y capital entre los países participantes.					
5.- Cada país miembro conserva sus propios aranceles, cuotas, u otros mecanismos de restricción con otros países que no participen.					
6.- Distribución de los ingresos aduanales de la unión entre sus miembros, según previo acuerdo.					
7.- Restricciones ratificales al movimiento de bienes y servicios quedan suprimidas.					
8.- Restricciones ratificales al movimiento de bienes y servicios quedan suprimidas.					
9.- Proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.					
10.- Eliminación de barreras al comercio exterior entre los países miembros.					

ANEXOS

ANEXO A

GUÍA DE ESTUDIO

TEMA 1. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

1. ¿Cuáles son los supuestos y las consecuencias jurídicas de la norma jurídica?
2. ¿Cuáles son las notas distintivas de la coerción, sanción y coacción?
3. ¿Qué es una facultad, atribución, función y competencia?
4. ¿Qué son los Derechos Humanos?
5. ¿Qué es el Estado y la Constitución?

TEMA 2. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADUANERO.

1. ¿Cuáles son los ámbitos de validez de un orden jurídico?
2. ¿Cuál es el ámbito personal de validez de la Ley Aduanera?
3. ¿Qué es el territorio aduanero?
4. ¿Qué es un régimen aduanero?
5. ¿Cuáles son los usuarios legitimados del comercio exterior?

TEMA 3. SISTEMA JURÍDICO ADUANERO.

1. ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales del comercio exterior en nuestro país?
2. ¿Qué facultades privativas tiene el Congreso de la Unión en materia de comercio exterior?
3. ¿Cuál es la jerarquía constitucional de normas en el Sistema Jurídico Mexicano?
4. ¿Quiénes integran el Sistema Jurídico Aduanero?
5. Distingue entre sistema y servicio aduanero.

TEMA 4. SISTEMA INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS.

1. ¿Qué instrumento jurídico internacional dio nacimiento al GATT?
2. ¿Qué es Organización Mundial de Comercio?
3. ¿De dónde surge la OMC?
4. ¿Qué es la Organización Mundial de Aduanas?
5. ¿Cuáles son las atribuciones de la OMC y de la OMA?

TEMA 5. DERECHO POSITIVO INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS APLICABLE A MÉXICO.

1. ¿Qué es un tratado internacional?
2. ¿Cuáles son los grados de integración económica?
3. ¿Cómo está estructurado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte?
4. ¿Cómo se divide el Tratado de Libre Comercio – Unión Europea (Decisión 2/2000)?
5. ¿Qué son las Reglas de Hamburgo?

ANEXO B

RESPUESTAS A EJERCICIOS

Para saber la puntuación que obtuviste en el ejercicio:

1. Compara tus respuestas con las respuestas correctas que te presentamos.
2. Saca el total de aciertos que obtuviste.
3. Divide el número de aciertos que obtuviste entre el número base correspondiente al ejercicio que hiciste. Apóyate en la siguiente tabla:

<i>Ejercicios</i>	<i>Ejemplo</i>
<i>Ejercicio 1-1</i>	<i># de aciertos / 1 = Calificación</i> <i>6 / 1 = 6</i>
<i>Ejercicio 1-2</i>	<i># de aciertos / 0.6 = Calificación</i>
<i>Ejercicio 2-1</i>	<i>no. de aciertos / 0.6 = calificación</i>
<i>Ejercicio 2-2</i>	<i>no. de aciertos / 0.8 = calificación</i>
<i>Ejercicio 3-1</i>	<i>no. de aciertos / 0.8 = calificación</i>
<i>Ejercicio 3-2</i>	<i>no. de aciertos / 0.6 = calificación</i>
<i>Ejercicio 4-1</i>	<i>no. de aciertos / 0.8 = calificación</i>
<i>Ejercicio 4-2</i>	<i>no. de aciertos / 0.5 = calificación</i>
<i>Ejercicio 5-1</i>	<i>no. de aciertos / 0.7 = calificación</i>
<i>Ejercicio 5-2</i>	<i>no. de aciertos / 1 = calificación</i>

4. Si tu calificación es menor a 8 te sugerimos realizar de nuevo la lectura del tema.

EJERCICIOS TEMA 1

EJERCICIO 1-1

RESPUESTAS CORRECTAS.

RESPUESTA CORRECTA
1-D
2-A
3-E
4-I
5-C
6-L
7-K
8-B
9-H
10-F

EJERCICIO 1-2

RESPUESTAS CORRECTAS

CONCEPTO	DEFINICIÓN
COERCIÓN	Es la presión interna que impulsa a cumplir un mandato que puede ser exigido por la fuerza.
CONSTITUCIÓN	Orden social, en donde cada grupúsculo tiene cierto grado de poder, debe organizarse a fin de limitar éste y proveer al conjunto social de los satisfactores, bienes y demás anhelos en común.
COACCIÓN	Es la fuerza o violencia física o psicológica contra una persona para obligarla a cumplir
FUNCIÓN	Objetivo institucional a través del cual el sector público produce o presta determinado bien o servicio respectivamente y en el que se plasman las atribuciones del gobierno.
SANCIÓN	Es el acto seguido de la consecuencia jurídica del incumplimiento.
DERECHO SUBJETIVO	Es la facultad o posibilidad de realizar, omitir o exigir cualquier conducta que produzca consecuencias jurídicas.

EJERCICIO TEMA 2

EJERCICIO 2-1

Respuestas correctas

1	C
2	E
3	A
4	F
5	B
6	D

EJERCICIO 2-2

<i>RESPUESTAS CORRECTAS.</i>	
1.	FALSO
2.	VERDADERO
3.	FALSO
4.	FALSO
5.	CIERTO
6.	FALSO
7.	VERDADERO
8.	FALSO

EJERCICIO TEMA 3

EJERCICIO 3-1

<i>RESPUESTAS CORRECTAS</i>	
1	VERDADERO
2	VERDADERO
3	FALSO
4	FALSO
5	FALSO
6	VERDADERO
7	FALSO
8	VERDADERO

EJERCICIO 3-2

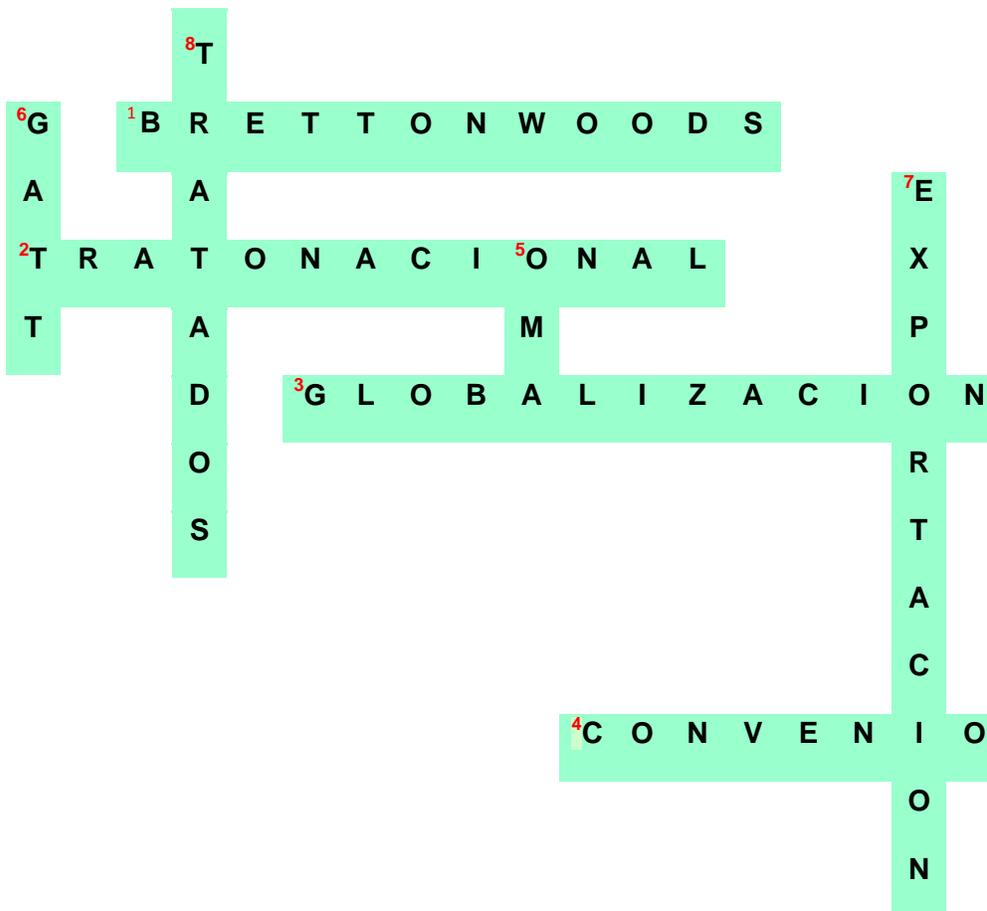
Respuestas correctas

1. El artículo **89** marca que una de las facultades y obligaciones del **Presidente** es habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
2. Según el Artículo **131** es facultad privativa de la **Federación** gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República.
3. La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, esto plasmado en el Artículo **133**.
4. Los **reglamentos** son “normas jurídicas generales obligatorias e impersonales emanadas del Titular del Ejecutivo... con la finalidad de lograr la aplicación y observancia de la ley.
5. En el Artículo **34** se establece que el Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.
6. Es la Ley de **Impuestos Generales de Importación y de Exportación** que establece a través de una tarifa el impuesto que las mercancías tanto de importación como de exportación deberán de enterar en el momento del cruce en las aduanas mexicanas. Dicha Ley es aplicable en conjunto con la Ley Aduanera.

EJERCICIO TEMA 4

EJERCICIO 4-1

Respuestas correctas



EJERCICIO 4-2

RESPUESTAS CORRECTAS.

1.	Organismo internacional
2.	Organización Mundial de Comercio (OMC)
3.	Organización Mundial de Comercio (OMC)
4.	Organización Mundial de Aduanas (OMA)
5.	Organización Mundial de Aduanas (OMA)

EJERCICIO TEMA 5

EJERCICIO 5-1

RESPUESTAS CORRECTAS.

- A. 2
- B. 5
- C. 1
- D. 4
- E. 3
- F. 7
- G. 6

EJERCICIO 5-2

RESPUESTAS CORRECTAS.

Características	Zona de libre comercio	Unión Aduanera	Mercado Común	Unión Económica	Tratado de Libre Comercio
1.		✓			
2.				✓	
3.					✓
4.			✓		
5.	✓				
6.		✓			
7.	✓				
8.					✓
9.					✓
10.			✓		

GLOSARIO

TERMINOLOGÍA TÉCNICA DE LAS ADUANAS

A

Abandono expreso

Acto voluntario del importador o exportador en donde ceden las mercancías al fisco federal.

Abandono ficto

Acto de pasar las mercancías a propiedad del fisco federal, cuando no son retiradas dentro de los plazos marcados por la ley aduanera.

Accesorios de las contribuciones

Comprende conceptos tales como actualización, recargos, gastos de ejecución y multas fiscales

Acuerdo

Disposición que en materia de comercio exterior emana de la Secretaría de Economía para establecer el cumplimiento o aplicación de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación de mercancías y que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a nivel descripción y fracción arancelaria.

Acuerdo comercial

Tratado internacional bilateral o multilateral que es celebrado entre dos o más naciones a condiciones comerciales específicas

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

Acuerdo comercial y multilateral establecido en Ginebra en 1947 con el objeto de liberar el comercio internacional como medio para acelerar el desarrollo económico de los países, siendo un foro donde los países negocian la reducción de obstáculos al comercio, además se discuten y solucionan problemas del mismo intercambio,

Acuerdo Preferencial

Pacto entre naciones en donde se conceden mutuamente condiciones favorables en materia comercial y aduanera.

Aduanas.

Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías , son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

Agente Aduanal. Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

Agentes consolidadores

Personas morales encargadas de conjuntar diferentes mercancías de varios contribuyentes a fin de rentar espacios dentro de los medios de transporte internacional disminuyendo con esto costos por contar con tarifas preferenciales por volumen de mercancías.

Agente de carga

Persona moral encargada de organizar, cargar, descargar, manejar, guardar y transportar mercancía nacional o extranjera en sus instalaciones o del contribuyente a través de los diferentes medios de transporte.

Almacén General de Depósito

Organización auxiliar del crédito que tiene como objetivo el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, así como la expedición de certificados de depósito o bonos de prenda y otorgar servicios a las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de estas sin que varíe su naturaleza.

Apoderado Aduanal

Persona física asalariada y contratada por algún contribuyente, para que en su nombre y representación pueda efectuar, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, el despacho aduanal sin necesidad de contratar los servicios de un agente aduanal autorizado.

Arancel. Es el impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

Arancel Ad-Valorem. Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

Arancel específico. Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado.

Arancel mixto. Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

Autoridad aduanera. Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

B

Base Gravable del Impuesto General de Importación. Es el valor en aduana de las mercancías.

Bien no originario. Es aquel bien que no califica como originario, de conformidad con las reglas correspondientes.

Bien originario. Significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo correspondiente de un tratado de libre comercio.

C

Contribuciones. Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

Contribuyente. Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

D

Declaración. Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

Despacho aduanero. Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Desaduanamiento. Retiro de las mercancías de los recintos fiscal y/o fiscalizado, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Aduanera.

Despacho aduanero. Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

E

Embargo precautorio. Aseguramiento de mercancías por parte de las autoridades aduaneras que se aplica cuando se incurre en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera.

Exportación Definitiva

Salida de una mercancía de un territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Exportación Temporal

Salida temporal del territorio nacional de mercancías para su retorno en el mismo estado, o bien, que se sometan a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por un periodo de dos años, para el último caso. Al retorno de las mercancías se deberá pagar el impuesto de importación que corresponda al valor de las materias primas o mercancías incorporadas, así como el precio por los servicios prestados en el extranjero para su transformación, reparación o elaboración.

F

Fracción arancelaria. Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

Franja fronteriza. Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Franquicia. Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

G

Guía Aérea

Es el documento que ampara una mercancía que se transporta por la vía aérea., se divide en Guía Máster que es expedida por la compañía transportista y Guía House.

I

Importación. Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera, para su transformación, elaboración, reparación o consumo final en el país.

Importación Definitiva.

Se refiere a la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. Una vez realizada la importación definitiva, la mercancía es considerada como nacionalizada y podrá estar sujeta a su venta y consumo en territorio nacional. Para hacer esta operación legal habrá que cumplir con las regulaciones arancelarias y no arancelarias aplicables.

Importación Temporal

La entrada de mercancías al territorio nacional para permanecer en el por tiempo limitado y con una finalidad específica, las modalidades que presenta este tipo de operaciones son, a) Para retornar al extranjero en el mismo estado o, b) Para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación condicionada a contar con programas PITEX.

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

Impuestos al comercio exterior. Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y extracción en o del territorio nacional de bienes y servicios.

Infracción. Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

L

Ley. Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

M

Maquiladoras (IMMEX). Las personas morales que cuenten con programas autorizados por la SE, en los términos del “Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”, publicado en el DOF el 1 de junio de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de

1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003 y el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

Mercado común. Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

Mercancías. Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Mermas. Son consideradas como aquellas que se consumen durante el proceso de producción o bien se pierden por desperdicio y no es posible comprobar.

P

Parte. Significa todo estado respecto del cual haya entrado en vigor un tratado de libre comercio.

Patente. Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

Pedimento. El pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

Pedimento consolidado. Documento de solicitud oficial que ampara diversas operaciones de un solo exportador.

Precios estimados. Valor presuntivo que se fija a un determinado producto (prohibido según la regla 7 del GATT) sólo para efectos de determinar el valor en aduana.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA). Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

PROSEC. Programas de Promoción Sectorial. Establecido para productores que abastecen tanto el mercado externo como interno, con objeto de reducir el impacto de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte)

R

Recintos fiscales. Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

Reconocimiento aduanero. Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

Región fronteriza. Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza.

Regla de origen. Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificarse como originario.

Reglamento. Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

Reglamentaciones uniformes. Son las normas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de los tratados, establecen y ejecutan las partes, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, referentes a la aplicación, interpretación y administración de los

asuntos que convengan a las partes.

Restricciones no arancelarias. Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

Responsables solidarios. Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo.

S

SAT Sistema Automatizado Aduanero Integral

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

Sistema armonizado. Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas explicativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con ocho dígitos.

T

Territorio aduanero o territorio nacional: Es el ámbito espacial en donde rige un sistema jurídico específico y delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta de la aplicación de un único sistema tributario aduanero y de prohibiciones a la introducción y a la salida de mercancías.

Tráfico interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar del territorio aduanero para ser desembarcadas o descargadas en otro lugar del mismo territorio aduanero.

Transacción en materia de infracción aduanera. Acuerdo por el cual las autoridades aduaneras, actuando dentro de los límites de su competencia, renuncian a perseguir una

infracción aduanera, siempre y cuando las personas implicadas cumplan con ciertas condiciones.

Transbordo. Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Tránsito. Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

Tránsito aduanero. Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

Transporte internacional. El tráfico de naves o aeronaves, nacionales o extranjeras, de carga o de pasajeros hacia o desde el exterior.

Transporte interno. Transporte de personas embarcadas o de mercancías cargadas en un lugar situado dentro del territorio nacional para ser desembarcadas o descargadas en un lugar situado dentro del mismo territorio nacional.

Transportista. Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tienen el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

Turista. Dentro de este término se comprende: los extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de actividades remuneradas y sin propósito de inmigración. El término turista designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que entre en el territorio de un Estado distinto de aquel en que dicha persona tiene su residencia habitual y permanezca en él 24 horas cuando menos y no más de seis meses.

U

Usuario. Cualquier persona que realiza trámites en una aduana.

V

Valor en aduana. Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

Valor reconstruido. Es la suma del costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, más la cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales, más los gastos de transporte, seguros y otros en los que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.

Valor de transacción. Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o bien de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

Valor CIF. Cláusula de compraventa que incluye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino.

Valor declarado. Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas a un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

Valor FOB. Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete.

Vehículo. Cualquier medio de transporte de carga o de personas.

Verificación previa. Revisión o inspección de mercadería antes de someterla a un régimen aduanero determinado.

Visita de recepción y control a bordo. Operaciones por las cuales la nave, aeronave u otro vehículo de transporte es visitado por el personal de la aduana, a su llegada o durante su permanencia en puertos, aeropuertos o terminales, con objeto de recibir y examinar los documentos del medio de transporte y proceder a su registro y vigilancia.

Vista de aduanas. Funcionario técnico aduanero encargado de aforar las mercaderías, ahora denominados verificadores.

Z

Zona de libre comercio. Entidad constituida por los territorios aduaneros de una asociación de estados que posee en su última fase las características siguientes:

- Eliminación de los derechos de aduana para los productos originarios de un país de la zona
- Cada Estado conserva su arancel de aduana y su legislación aduanera
- Cada estado de la zona conserva su autonomía en materia de aduana y de política económica
- Los intercambios se basan en la aplicación de reglas de origen para tener en cuenta los diferentes aranceles aduaneros y evitar los desvíos de tráfico
- Eliminación de las reglamentaciones restrictivas en los intercambios comerciales en el territorio de la zona

Zona de vigilancia aduanera. Parte determinada del territorio aduanero donde la aduana ejerce poderes especiales en virtud de los cuales aplica o puede aplicar medidas especiales de control aduanero. Parte del territorio aduanero en que la posesión y la circulación de mercancías pueden someterse a medidas especiales de control por la aduana.

Zonas libres. Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Actualmente en México ya no existen zonas libres. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo, el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrijoa Vizcaino, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis: México. Octava Edición 1993.
- Cárdenas Elizondo, Francisco. Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. Editorial Porrúa. México. 1997.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial PAC, S.A de C.V. México
- D.F. 2007.
- De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México, D.F. 1986.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Editorial Porrúa. Tomo I –O. Quinta edición 1992.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México D.F. 1984.
- Jurisprudencia Mexicana, JURIS 2000. Rolando Cárdenas Velasco. México. 1997
- Margáin Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. Decimotercera edición México. 1997
- Prontuario Fiscal correlacionado 1999. Ediciones Contables Administrativas y Fiscales. México. 2007.
- Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. Segunda edición. 1988.
- Sánchez Piña, José de Jesús. “Nociones de Derecho fiscal”. Editorial PAC, S.A. de C.V. México, D.F. 1997.

Trabajo elaborado por la
Administración General de Aduanas y la
Administración General de Recursos y Servicios